

**Seguimiento Permanente para el control concomitante y preventivo
XXII Juegos Nacionales y VI Paranales- Eje Cafetero 2023**

FECHA: 31 de marzo de 2023
HORA: 09:30 A.M.
LUGAR: Centro Administrativo Departamental Ancizar López
Edificio Gobernación del Quindío Piso 8
Despacho Secretaría de Planeación Departamental

PARTICIPANTES:

Por la Gobernación del Departamento de Quindío y la Empresa para el desarrollo territorial Proyecta:

LUCAS JARAMILLO CADAVID
Gerente Empresa para el Desarrollo Territorial Proyecta

LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
Secretario de Planeación Departamental

JOSÉ DUVÁN LIZARAZO CUBILLOS
Jefe de Oficina de Control Interno
Gobernación del Quindío

HERNÁN GALLEGO CANO
Ingeniero Civil Contratista
Oficina de Control Interno Gobernación del Quindío

JENNY MARCELA GARCÍA
Abogada Contratista
Oficina de Control Interno Gobernación del Quindío

ISABEL CRISTINA CARVAJAL RAMOS
Abogada Contratista
Oficina de Control Interno Gobernación del Quindío

Por parte de la Contraloría General de la República:

DIEGO FERNANDO BETANCUR OSORIO

Profesional Universitario Grado 02

Contador Público- Líder equipo

CARLA VANESA BERMÚDEZ MARULANDA

Profesional Universitario Grado 01

Administradora de negocios

OBJETIVO:

Realizar mesa de trabajo, seguimiento permanente para el control concomitante y preventivo articulado, a los 23 proyectos de infraestructura deportiva requeridos para la realización de los XXII Juegos Nacionales y Paranales en el Eje Cafetero 2023.

DESARROLLO:

En el Centro Administrativo Departamental- Piso 8, despacho de la Secretaría de Planeación Departamental, siendo las 9:30 a.m. del día 31 de marzo de 2023, las personas arriba mencionadas, por parte de la Gerencia Colegiada Quindío de la Contraloría General de la República, la Empresa para el Desarrollo Territorial-Proyecta y la Secretaría de Planeación Departamental, proceden a levantar la presente acta de visita especial, en desarrollo de la actuación de seguimiento permanente.

La visita es atendida por el Gerente de la empresa Proyecta, Dr. Lucas Jaramillo Cadavid, acompañado del secretario departamental de planeación, Dr. Luis Alberto Rincón Quintero, el jefe de oficina asesora de Control Interno José Duván Lizarazo Cubillos y los contratistas de la oficina de Control Interno, Ing. Civil Hernán Gallego Cano, Abogadas Jenny Marcela García e Isabel Cristina Carvajal Ramos, a quienes se comunica el objeto de la diligencia, tal como se desarrolla a continuación:

El Contador Público Diego Fernando Betancur, líder del equipo de seguimiento para el control concomitante y preventivo, inicia la reunión informando la importancia de llevar a cabo este espacio de seguimiento y control con el fin de conocer el avance en la ejecución de los proyectos: Complejo acuático y Coliseo multideportes a cargo de la Gobernación del Quindío y la Empresa para el Desarrollo Territorial Proyecta como entidad ejecutora designada.

AVANCE

El doctor Lucas Jaramillo Cadavid, interviene informando sobre el avance de cada uno de los proyectos a la fecha, señala que, el contrato de consultoría No. 008 de 2021, que dio lugar a los estudios y diseños para las obras Coliseo Multideportes y Complejo acuático, se encuentra recibido el producto, terminado, pagado y con acta de liquidación en trámite; el contrato de interventoría No. 006 de 2021 se encuentra en proceso de liquidación.

Coliseo Multideportes:

Mediante Decreto 096 del 20 de enero de 2023, se aprobó el proyecto de inversión financiado con recursos provenientes de asignaciones para la inversión regional 60% del Sistema General de Regalías por valor de \$30.672.326.058, en dicho acto administrativo se designa a la Empresa para el Desarrollo Territorial - Proyecta, como entidad pública ejecutora. El valor del proyecto se distribuye en \$29.579.989.212,16 para construcción de obra y \$1.092.336.845,80 para contratar la interventoría, para lo cual fue designada la empresa Proyecta.

Se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para construcción de obra No. 00261 del 22 de marzo de 2023, por \$29.579.989.212,16, rubro: Construcción Coliseo Multideporte para el desarrollo deportivo en el departamento de Quindío- Sistema General de Regalías.

Así mismo, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00262 de marzo 22 de 2023 por valor de \$1.092.336.845,80, para contratar la interventoría, rubro: Construcción del Coliseo Multideporte para el desarrollo deportivo en el departamento de Quindío- Sistema General de Regalías.

Agrega que, se publicó el aviso de convocatoria para el proceso de selección del contratista de obra, de conformidad con el manual de contratación de la empresa, por la modalidad de invitación privada, en el cual se inscribieron seis (6) posibles oferentes manifestando interés de participar, de los que se seleccionaron tres para extenderles la invitación a contratar, actividad que se llevó a cabo el 28 de marzo de los corrientes, con plazo para presentación de propuestas hasta el 3 de abril de 2023. El criterio de selección preponderante para la adjudicación del contrato, será el precio más bajo.

Para la evaluación de propuestas, se designó por parte de la Gerencia de Proyecta, un Comité encargado de realizar el análisis técnico, jurídico y financiero, con el fin de apoyar el proceso de adjudicación de la obra.

En este momento se viene adelantando el trámite de la licencia de construcción, por un valor aproximado de \$45.800.000.

Para la contratación de la interventoría, se contemplarán los mismos criterios de selección (Invitación Privada), con la siguiente propuesta de cronograma:

31 de marzo de 2023.	Publicación invitación a participar interventoría
11 de abril de 2023.	Adjudicación contrato de obra
13 de abril de 2023.	Adjudicación contrato interventoría

Complejo Acuático

Señala el Dr. Lucas Jaramillo que, actualmente Proyecta se encuentra adelantando gestiones para suscribir el convenio interadministrativo con Mindeportes, toda vez que el proyecto cuenta con concepto de viabilidad Favorable, fase III de factibilidad, con licencia de construcción en trámite, pendiente de la expedición de un certificado expedido por el municipio de Armenia como propietario del predio, exigido por la curaduría, para determinar si se encuentra exento del impuesto a la construcción o es su defecto se realice el pago por dicho concepto, cuyo costo asciende a un valor aproximado de \$52 millones. Resalta que, el municipio de Armenia participará de la firma del convenio, en calidad de propietario del predio.

Información presupuestal

Mediante Decreto No. 275 de marzo 17 de 2023, se aprobó el proyecto de inversión financiado con recursos provenientes de asignaciones para inversión regional 60% del Sistema General de Regalías- SGR. El valor del proyecto es \$33.840.390.140, de los cuales \$16.185.390.140 (52,2%) son recursos del SGR, y \$17.655.000.000 (47,8%), asignación recursos del Presupuesto General de la Nación- Mindeportes. En el mismo acto administrativo se designa a la Empresa para el Desarrollo Territorial - Proyecta como entidad pública ejecutora para la construcción de obra por \$32.757.001.649 y para la contratación de la interventoría por \$1.083.388.491.

Los recursos provenientes del SGR se incorporaron Sin Situación de Fondos- SSF al presupuesto de la entidad, por lo que los giros se realizarán directamente desde el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías, entidad que expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6923 de marzo 27 de 2023 por \$16.185.390.140, documento mediante el cual la empresa Proyecta, soportó la expedición del CDP No. 00271 del 27 de marzo de 2023.

Para efectos de la ejecución del proyecto, se expedirán diferentes CDP, con el fin de garantizar la apropiación para los siguientes conceptos:

1. Interventoría
2. Myrtha Pools
3. Contrato de obras y Supervisión
4. Apoyo a supervisión

En lo relacionado con el avance físico de la obra, el Gerente de Proyecta explica que, conforme al tiempo previsto para ejecución del contrato, se dará prioridad a la construcción del escenario de competencia del Complejo Acuático para cumplir con los tiempos de entrega, dejando para el final las obras complementarias tales como graderías, baños, obras de urbanismo, etc.

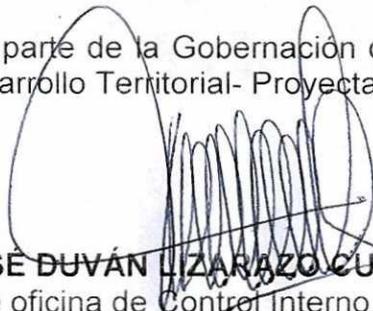
Control Interno

La auditora Carla Vanesa Bermúdez Marulanda consulta sobre los avances y/o controles adelantados por la Oficina de Control Interno.

El doctor Duván Lizarazo, informa que, en desarrollo de las alertas de control interno comunicadas por la CGR, y para realizar el respectivo seguimiento se solicitaron los expedientes de los contratos de consultoría.

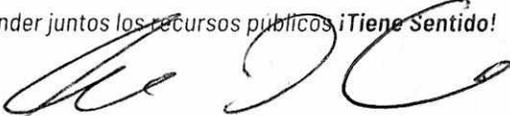
Para constancia, se firma por quienes intervinieron en la presente diligencia, a las 10:15 a.m.

Por parte de la Gobernación del Departamento del Quindío y la Empresa para el Desarrollo Territorial- Proyecta:


JOSÉ DUVÁN LIZARAZO CUBILLOS
Jefe oficina de Control Interno de Gestión
Departamento del Quindío


HERNÁN GALLEGO CANO
Contratista- Control Interno Gobernación del Quindío

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!


LUCAS JARAMILLO CADAVID
Gerente Proyecto

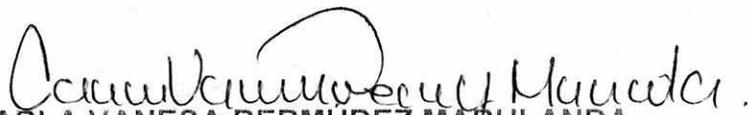

LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO.
Secretario de Planeación Departamental


ISABEL CRISTINA CARVAJAL RAMOS
Abogada Contratista
Oficina de Control Interno Gobernación del Quindío

JENNY MARCELA GARCÍA R.
Abogada Contratista
Oficina de Control Interno Gobernación del Quindío

Por parte de la Contraloría General de la República:


DIEGO FERNANDO BETANCUR OSORIO
Profesional Universitario Grado 02
Contador Público- Líder equipo


CARLA VANESA BERMÚDEZ MARULANDA
Profesional Universitario Grado 01
Administradora de negocios

INFORME No.	9	FECHA DE PRESENTACIÓN:	lunes, 17 de julio de 2023	PERIODO DEL	10/07/2023	AL	16/07/2023
PROYECTO	CONSTRUIR EL COLISEO MULTIDEPORTE PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.						
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	El Proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Armenia, Quindío.						
CONTRATISTA	CONSORCIO CONSTRUDEPORTE						
SUPERVISOR	ARQ. LINA MARÍA OSPINA GÓMEZ						
INTERVENTORÍA	CONSORCIO CONSTRUDEPORTE						

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LOS CONTRATOS

	CONTRATO DE INTERVENTORÍA			CONTRATO DE OBRA		
Contrato No.	002 de 2023			008 de 2023		
Objeto	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA CONSTRUIR EL COLISEO MULTIDEPORTE PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.			CONSTRUIR EL COLISEO MULTIDEPORTE PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.		
Plazo inicial	8 Meses			7 Meses		
Prorroga No. 1	N/A			N/A		
Plazo actual	8	Meses / Días	245	7	Meses / Días	214
Ejecución del Contrato	58	Días / Porcentual	23,67%	58	Días / Porcentual	27,10%
Días remanentes del Contrato	187			156		
Fecha Contractual de iniciación	viernes 19 de mayo de 2023			viernes 19 de mayo de 2023		
Fecha Inicio de Suspensión No. 1	N/A			N/A		
Fecha Fin de Suspensión No. 1	N/A			N/A		
Fecha Reinicio de Suspensión No. 1	N/A			N/A		
Fecha Contractual de terminación	viernes 19 de enero de 2024			martes 19 de diciembre de 2023		
Valor inicial del Contrato	\$		1.092.336.845,80	\$		29.430.400.958,49
Valor adición al Contrato	\$		-	\$		-
Valor actual del Contrato	\$		1.092.336.845,80	\$		29.430.400.958,49
Acumulado a última acta pagada	\$		-	\$		-
Valor por pagar del Contrato	\$		1.092.336.845,80	\$		29.430.400.958,49
Estimado ejecutado por llevar a acta						

2. CONTROL DE ALCANCE

2.1. Ítems de contrato que en concepto de Contratista e Interventor sufrieron o sufrirían variación en cantidades

Ítem	Descripción	Valor Unitario	Incrementa	Disminuye

2.2. Ítems de contrato no previstos que se requieren y para los cuales ya se inició revisión de diseño, valoración y revisión por parte del Contratista e Interventor. Contratista e Interventor declaran no estar omitiendo ningún ítem que a la fecha estimen necesario modificar, incluir o excluir.

Detectados la presente semana

1	
2	
3	

3. CONTROL DE PLAZO

3.1. Avance del programa de proyecto, tomado obligatoriamente del software de programación utilizado.

El Control de plazo del programa se indicará porcentualmente con información tomada directamente del software de programación de acuerdo a medición o reporte de avance avalado por el Interventor.

Periodo semanal	Inf. No.	Programación No.	Semana No.	Programado	% Programado	Ejecutado	% Ejecutado	Pagado	Variación
Del 19 al 21 de mayo	1	1	1	\$ 14.924.757,06	0,05%	\$ 0	0,00%	\$ 0	-0,05%
Del 22 al 28 de mayo	2	1	2	\$ 151.949.422,57	0,52%	\$ 178.757.692,36	0,61%	\$ 0	0,09%
Del 29 de mayo al 4 de junio	3	1	3	\$ 515.216.471,42	1,75%	\$ 817.427.903,98	2,78%	\$ 0	1,03%
Del 5 al 11 de junio	4	1	4	\$ 1.158.844.271,08	3,94%	\$ 1.704.393.890,48	5,79%	\$ 0	1,85%
Del 12 al 18 de junio	5	1	5	\$ 1.776.959.805,63	6,04%	\$ 2.301.556.758,91	7,82%	\$ 0	1,78%
Del 19 al 25 de junio	6	1	6	\$ 2.395.075.340,17	8,14%	\$ 3.392.021.200,40	11,53%	\$ 0	3,39%
Del 26 de junio al 2 de julio	7	1	7	\$ 3.148.874.772,55	10,70%	\$ 5.008.168.162,94	17,02%	\$ 0	6,32%
Del 3 al 9 de julio	8	1	8	\$ 3.779.662.347,27	12,84%	\$ 5.118.950.927,75	17,39%	\$ 0	4,55%
Del 10 al 16 de julio	9	1	9	\$ 4.616.043.560,34	15,68%	\$ 5.417.007.239,25	18,41%	\$ 0	2,72%
Del 17 al 23 de julio	10	1	10	\$ 5.268.526.172,15	17,90%				
Del 24 al 30 de julio	11	1	11	\$ 6.080.881.159,44	20,66%				
Del 31 de julio al 6 de agosto	12	1	12	\$ 6.595.525.456,66	22,41%				
Del 7 al 13 de agosto	13	1	13	\$ 6.992.607.812,95	23,76%				
Del 14 al 20 de agosto	14	1	14	\$ 7.514.997.879,59	25,53%				
Del 21 al 27 de agosto	15	1	15	\$ 7.958.076.556,99	27,04%				
Del 28 de agosto al 3 de sept.	16	1	16	\$ 8.595.750.652,08	29,21%				
Del 4 al 10 de septiembre	17	1	17	\$ 9.256.167.443,71	31,45%				
Del 11 al 17 de septiembre	18	1	18	\$ 10.007.047.869,04	34,00%				
Del 18 al 24 de septiembre	19	1	19	\$ 10.767.070.367,87	36,58%				

INFORME No.	9	FECHA DE PRESENTACIÓN:	lunes, 17 de julio de 2023		PERIODO DEL	10/07/2023	AL	16/07/2023
Del 25 de sept. al 1 de octubre	20	1	20	\$ 11.582.900.682,34	39,36%			
Del 2 al 8 de octubre	21	1	21	\$ 12.432.596.821,91	42,24%			
Del 9 al 15 de octubre	22	1	22	\$ 13.345.279.693,38	45,35%			
Del 16 al 22 de octubre	23	1	23	\$ 14.308.024.322,11	48,62%			
Del 23 al 29 de octubre	24	1	24	\$ 15.795.529.066,26	53,67%			
Del 30 de octubre al 5 de nov.	25	1	25	\$ 17.032.009.166,11	57,87%			
Del 6 al 12 de noviembre	26	1	26	\$ 19.538.352.511,00	66,39%			
Del 13 al 19 de noviembre	27	1	27	\$ 21.432.030.358,11	72,82%			
Del 20 al 26 de noviembre	28	1	28	\$ 23.706.743.511,60	80,55%			
Del 27 de nov. al 3 de dic.	29	1	29	\$ 25.790.619.983,37	87,63%			
Del 4 al 10 de diciembre	30	1	30	\$ 27.252.617.407,01	92,60%			
Del 11 al 17 de diciembre	31	1	31	\$ 28.826.316.505,67	97,95%			
Del 18 al 19 de diciembre	32	1	32	\$ 29.430.400.958,49	100,00%			



3.2. Control de ruta crítica y actividades relevantes del Contrato.

No.	Hito según Plan de Gestión de Proyecto vigente	Fecha de inicio (programada)	Fecha terminación (programada)	Fecha inicio real	Fecha Terminación real	Inicio cumplido (SI/NO)	Días de atraso o adelanto respecto al Inicio
	CONSTRUCCIÓN COLISEO MULTIDEPORTE	19/05/2023	19/12/2023	19/05/2023	En ejecución	SI	0
	ACTAS DE VECINDAD	29/05/2023	07/06/2023	29/05/2023	En ejecución	SI	0
	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	19/05/2023	25/05/2023	19/05/2023	27/05/2023	SI	0
	CERRAMIENTO PROVISIONAL	23/05/2023	29/05/2023	22/05/2023	27/05/2023	SI	1
	MOVIMIENTO DE TIERRA						
	EXCAVACIÓN MECÁNICA, NO INCLUYE RETIRO.	29/05/2023	10/07/2023	27/05/2023	En ejecución	SI	2
	EXCAVACIÓN MANUAL CIMENTACIÓN DE 0 A 2M DE PROFUNDIDAD, NO INCLUYE RETIRO.	mié 26/07/23	mar 15/08/23				
	EXCAVACIÓN MANUAL PARA PILOTES, NO INCLUYE RETIRO.	29/05/2023	vie 14/07/23	01/06/2023	En ejecución	NO	-3
	CIMENTACIÓN						
	FUNDICIÓN DE PILOTES EN CONCRETO 4000 PSI DE DIAMETRO 1,0MTS y 0,8MTS	05/06/2023	mié 26/07/23	15/06/2023	En ejecución	NO	-10
	FUNDICIÓN CONCRETO 4000PSI PARA DADOS DE CIMENTACIÓN	mié 26/07/23	mar 29/08/23				
	ESTRUCTURAS EN CONCRETO						
	FUNDICIÓN CONCRETO 4000PSI PARA COLUMNAS	mar 29/08/23	sáb 16/09/23				
	FUNDICIÓN CONCRETO 4000PSI PARA VIGAS DE AMARRE	lun 11/09/23	sáb 28/10/23				
	FUNDICIÓN CONCRETO 4000PSI PARA RAMPAS	lun 11/09/23	jue 12/10/23				
	MAMPOSTERÍA Y REVESTIMIENTO						
	MURO EN LADRILLO FAROL #4 10X20X30	jue 12/10/23	mié 22/11/23				
	REVOQUE MURO 1:3	lun 23/10/23	sáb 02/12/23				

INFORME No.	9	FECHA DE PRESENTACIÓN:	lunes, 17 de julio de 2023	PERIODO DEL	10/07/2023	AL	16/07/2023
ACABADOS							
		ESTUCO SOBRE MURO	lun 20/11/23	sáb 16/12/23			
		PINTURA VINILO TIPO I BLANCO PARA MUROS INTERNOS A 3 MANOS	sáb 02/12/23	mar 19/12/23			
ESTRUCTURAS METÁLICAS Y ACERO DE REFUERZO							
		SUMINISTRO E INSTALACIÓN ACERO DE REFUERZO GRADO 60	29/05/2023	sáb 16/12/23	29/05/2023	En ejecución	SI 0
		FACHADA	jue 16/11/23	mar 19/12/23			
		SUMINISTRO E INSTALACIÓN PANEL METÁLICO REF: GEOMETRIC STD MARCA ROLFORMADOS	lun 20/11/23	mar 19/12/23			
OBRAS COMPLEMENTARIAS							
		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ASCENSOR ELÉCTRICO CON CABINA PARA 4 PERSONAS	jue 30/11/23	mar 19/12/23			
ESPACIO PÚBLICO							
		FUNDICIÓN RAMPA EN CONCRETO 3000 E=0,12 MTS	jue 12/10/23	jue 19/10/23			
		FUNDICIÓN ESCALERAS EN CONCRETO 3000 PSI E=0,15MTS	jue 19/10/23	mié 01/11/23			
		SIEMBRA Y EMPRADIZACIÓN DE TERRENO	mié 01/11/23	jue 09/11/23			
		SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA TACTIL 20X20 CM	jue 09/11/23	mié 22/11/23			
		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOSETA RECTANGULAR PLANA EN CONCRETO	jue 16/11/23	mar 19/12/23			
		PAVIMENTO MR DE 3.8MPA ZONAS DE PARQUEO	jue 19/10/23	mar 19/12/23			
		FIN	mar 19/12/23	mar 19/12/23			

No.	INDICADORES	VALORES	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA ETAPA	DIFERENCIA (+) ADELANTO (-) ATRASO
1	Valor acumulado de las actividades o productos conforme a la PROGRAMACIÓN vigente.	\$ 4.616.043.560,34	15,68%	2,72%
2	Valor acumulado de las actividades o productos EJECUTADOS y aprobados por la Interventoría.	\$ 5.417.007.239,25	18,41%	

Valor de las actividades PROGRAMADAS en letras	Valor de las actividades EJECUTADAS en letras
CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.	CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE.

4. ACTIVIDADES EN EJECUCIÓN

Las actividades ejecutadas a la fecha de corte del presente informe equivalen al **18,41%** del valor dispuesto para la construcción del proyecto, teniendo en cuenta que la programación aprobada estima un avance del **15,68%** se refleja un adelanto del **(+) 2,72%**.

Las actividades ejecutadas en la presente semana son las siguientes:

LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE LOS DISEÑOS MEDIANTE EQUIPOS TOPOGRÁFICOS

Durante el presente periodo el contratista continuó con las actividades de localización y replanteo del diseño arquitectónico y estructural mediante equipos topográficos.

EXCAVACIÓN MECÁNICA PARA PILOTES Y RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE

Durante el presente periodo el contratista continuó con las actividades de excavación mecánica para pilotes y retiro de material sobrante producto de las excavaciones.

La actividad de excavación mecánica consiste en la excavación y perforación mecánica en el terreno existente en diámetros y profundidades especificadas en los planos estructurales, necesarias para la ejecución de los pilotes en concreto para la fundación de la estructura de la edificación.

- **Inspección de la excavación:** Por parte de la interventoría se verifican las dimensiones y alineamientos de cada excavación para cada uno de los pilotes según su diámetro y profundidad. La profundidad final del pozo se mide luego de completar la limpieza final. Se verifica que la máquina está nivelada de tal forma que el Kelly este a plomo y se verifica que el centro de la broca de excavación este en el centro del pilote.

EXCAVACIÓN MANUAL PARA CONFORMACIÓN DEL TERRENO PARA MURO DE CONTENCIÓN Y RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE

Durante el presente periodo el contratista continuó con la actividad de excavación manual para llevar a cabo la conformación y nivelación del nivel de subrasante del muro de contención perimetral que confina la losa de la cancha.

FUNDICIÓN DE PILOTES EN CONCRETO 4000 PSI DE DIAMETRO 1,00 m y 0,80 M

Durante el presente periodo continuaron las actividades de fundición de pilotes en concreto premezclado tremie con aditivo plastificante, de conformidad con los diseños estructurales y demás especificaciones técnicas del proyecto.

Esta actividad consiste en el vaciado del concreto premezclado de 4.000 psi para la construcción de los pilotes de concreto, cuya excavación se ha efectuado previamente sobre el terreno y posteriormente se han instalado las correspondientes armaduras, con los diámetros, longitudes y profundidades indicados en los planos estructurales y de refuerzo.

SUMINISTRO, FIGURADO E INSTALACIÓN DE ACERO DE REFUERZO GRADO 60

Durante el presente periodo se continuó con el suministro y figurado del acero de refuerzo grado 60 para la disposición de la armadura de refuerzo tanto de los pilotes de la cimentación de la estructura del coliseo como del vástago y zarpa del muro de contención perimetral de la pista de competencia.

- **Inspección a la armadura de los pilotes:** Por parte de la interventoría se verifica que la armadura de los pilotes debe ceñirse rigurosamente a lo establecido en el diseño estructural. Adicionalmente, la armadura deberá tener en su estructura asas para izamiento, anillos de rigidez y separadores anulares. Los separadores tienen por objeto asegurar el recubrimiento especificado para la armadura. Ellos serán fabricados de concreto y deberán presentar resistencias compatibles con el concreto del pilote. La armadura deberá estar exenta de cualquier impureza o elementos corrosivos que pudieran afectar la integridad de la misma y perjudicar la calidad del concreto del pilote. El acero de refuerzo debe colocarse como se especifica en los planos y se debe mantener el recubrimiento mínimo requerido por la especificación particular del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10. La armadura a utilizar debe ser lo suficientemente rígida como para soportar el proceso de izaje y colocación dentro concreto fresco.

- **Inspección a la colocación de la canasta de refuerzo:** La canasta de refuerzo comprende el acero indicado en los planos, adicionado de las varillas de refuerzo de la canasta y de espaciadores, centralizadores y otros accesorios necesarios completamente ensamblados y colocados como una unidad, inmediatamente después de que el Interventor inspeccione y acepte la excavación del pozo, y antes de la colocación del concreto. El acero de refuerzo dentro del pozo se deberá amarrar y soportar dentro de las tolerancias

permitidas, hasta que el concreto lo soporte por sí mismo. Los espaciadores de concreto o cualesquier otros dispositivos de separación no corrosivos, aprobados, deberán ser utilizados a intervalos que no excedan de uno y medio metros (1.5 m) a lo largo del pozo, para garantizar la posición concéntrica de la canasta dentro de la excavación.

Supervisión al habilitado, armado y colocación de acero estructural:

- Las barras de refuerzo para concreto armado deben ser del tipo corrugadas, calidad ASTM A615, grado 60. El diámetro de las barras a emplearse será según lo indicado en los planos y debe cumplir lo dispuesto en NTP 341.031 (Barras de acero al carbono con resaltes y lisas para concreto armado) y NTP 341.030 (Barras de acero al carbono, lisas, de sección circular para concreto armado).

INFORME No.	9	FECHA DE PRESENTACIÓN:	lunes, 17 de julio de 2023	PERIODO DEL	10/07/2023	AL	16/07/2023
-------------	---	------------------------	----------------------------	-------------	------------	----	------------

- Bajo ninguna circunstancia se puede emplear aceros de diferente calidad en un mismo elemento estructural, salvo que lo apruebe el Supervisor.
- La aceptación de las barras de acero se realizará sobre la base de certificados de laminación, indicando que cumplen con los requisitos de las normas anteriores.
- El acero de refuerzo se debe entregar limpio, libre de virutas sueltas, laminillas, herrumbre, polvo y otras cubiertas.
- Las barras de acero se deben entregar rectas, libre de torceduras, dobleces e irregularidades extrañas de acuerdo a la norma ACI 315 en la cual indica que el acero de refuerzo deberá ser doblado en frío.
- El almacenamiento del acero de refuerzo se debe hacer sobre largueros, plataformas u otros soportes y se deben proteger de daños y deterioro superficial, que puedan perjudicar sus cualidades de adherencia, siendo ordenadas por diámetro.
- Para el corte del acero de refuerzo se empleará cortadora de acero eléctrico considerándose las dimensiones según planos y especificaciones técnicas es decir, considerando todas las especificaciones de doblado y longitudes de gancho y traslapes de la armadura.
- El habilitado se ejecutará con las herramientas manuales adecuadas para tal fin, en función al diámetro de las varillas de acero. En este sentido se utilizara un plantillado de acero donde se verificará los recubrimientos especificados.

ENCOFRADO EN FORMALETA METÁLICA PARA VÁSTAGO DEL MURO DE CONTENCIÓN PERIMETRAL QUE CONFINA LA PISTA DE COMPETENCIA

Durante el presente periodo se llevó a cabo la instalación de la formaletería metálica para el encofrado del vástago del muro de contención perimetral que confina la losa de la pista de competencia.

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DE CONCRETO DE 4.000 PSI PARA MURO DE CONTENCIÓN

Durante el presente periodo el contratista llevó a cabo el suministro, transporte, colocación, vibrado y curado del concreto de 4.000 PSI para la construcción de la zarpa y el vástago que conforman el muro de contención perimetral que confina la losa de la pista de competencia.

Actividades supervisadas para el vaciado del concreto de la zarpa y el vástago del muro:

- Correcta disposición del acero de refuerzo según planos estructurales
- Verificación del slump del concreto premezclado.
- La superficie a llenar de concreto estará, libre de impurezas, grasas o cualquier elemento contaminante.
- Correcta colocación y curado del concreto
- Nivelación del concreto.
- Calidad de acabado del concreto
- Verificación que los espesores se mantengan constantes durante toda la fase de vaciado, dependiendo del tipo de estructura.
- Acabado superficial del concreto.

5. OBSERVACIONES

1. CONSORCIO CONSTRUDEPORTE informa que el contratista presenta al corte del presente informe un avance económico en la ejecución de las actividades del 18,41% equivalente a un valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$ 5.417.007.239,25), que frente a un total programado del 15,68% por un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$ 4.616.043.560,34), arroja un adelanto del (+) 2,72%.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Suministro, transporte y colocación de concreto tremie con aditivos plastificantes de 4.000 PSI para pilotes pre-excavados y fundidos in situ de diámetros 1,00 m y 0,80 m.



Suministro, disposición, instalación y armado de acero de refuerzo para zarpa y vástago de muro de contención perimetral de la pista de competencia.



Excavación mecánica para pilotes y retiro de material sobrante.



Excavación y nivelación manual para conformación de la subrasante de la zarpa del muro de contención perimetral de la pista de competencia.

INFORME No.	9	FECHA DE PRESENTACIÓN:	lunes, 17 de julio de 2023	PERIODO DEL	10/07/2023	AL	16/07/2023
-------------	---	------------------------	----------------------------	-------------	------------	----	------------



Suministro, transporte y colocación de concreto de 4.000 PSI para vástago (costado occidental) de muro de contención perimetral de la pista de competencia.



Encofrado en formaleta metálica para vástago (costado occidental) de muro de contención perimetral de la pista de competencia.

PAULA URDANETA P.

Firma

PAULA ANDREA URDANETA PEÑALOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO CONSTRUDEPORTE

Firma

ARQ. LINA MARÍA OSPINA GÓMEZ
SUPERVISORA
EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA

Original: PROYECTA
Copias: Interventoría

Armenia, 01 AGO 2023

GG-440

Al contestar cite este número

Doctor
JOSÉ DUVAN LIZARAZO CUBILLOS
Jefe de Control Interno de Gestión
Gobernación del Quindío

Asunto: Informe Juegos Nacionales

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia y dando cumplimiento al control concomitante que realiza su despacho frente a la ejecución de los proyectos *"JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES, COLISEO MULTIDEPORTES Y COMPLEJO ACUÁTICO"*, la Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA, se permite realizar un informe ejecutivo con los datos pre contractuales y contractuales y sus respectivos avances físicos a corte del diez (10) de julio del año 2023 de la siguiente forma:

I. Con respecto al proyecto denominado **COMPLEJO ACUATICO**, se relaciona la siguiente información:-

Se suscribe convenio interadministrativo No. COID-753-2023, celebrado entre el MINISTERIO DEL DEPORTE y la Empresa para el Desarrollo Territorial- PROYECTA y cuyo objeto corresponde a: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO ACUÁTICO PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO."*

En concordancia, se llevó a cabo Proceso de contratación directa del contrato de suministro N° 005 de 2023 cuyo objeto ES *"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y VIABILIZACION ANTE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE NATACIÓN DE UNA PISCINA SEMIOLÍMPICA PREFABRICADA DE 1.5 M DE PROFUNDIDAD X 25 M DE LARGO Y 25 DE ANCHO Y DE UNA PISCINA OLÍMPICA PREFABRICADA DE 3,0 M DE PROFUNDIDAD X 50 M DE LARGO Y 25 M DE ANCHO"*, el cual fue adjudicado a **SYCO INGENIERIA SAS**, representado por el señor **JULIO CESAR RAMIREZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.228.556 por un valor de: QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRECE MIL TREINTA Y SEIS M/CTE (\$ 15.391.013.036).

Consecuentemente, PROYECTA para cumplir con el objeto contractual de dicho convenio procedió a adelantar invitación privada No. 012 para la obra cuyo objeto corresponde a: *"CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO ACUÁTICO PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO PARA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"*. Seguidamente, después de evaluar las propuestas de los proponentes se notifica el día 07 de julio de 2023 al **CONSORCIO EJE ACUATICO 2023** representado por **MARLÓN SALAZAR ARBLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.879.939 de Armenia, Quindío, que le fue adjudicado el proceso por un valor que asciende a la suma de: DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$17.167.103.549).

Posteriormente, se inicia proceso para adelantar Invitación Privada No. 013 de 2023, con el propósito de adelantar contrato de interventoría cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA CONSTRUIR EL COMPLEJO ACUÁTICO PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ASÍ COMO PARA EL SUMINISTRO, DOTACIÓN, INSTALACIÓN, PUESTO EN FUNCIONAMIENTO Y VIABILIZACIÓN ANTE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE NATACIÓN DE UNA PISCINA SEMIOLÍMPICA PREFABRICADA DE 1.5 M DE PROFUNDIDAD X 25, DE LARGO X 25 DE ANCHO Y DE UNA PISCINA OLÍMPICA PREFABRICADA DE 3,0 M DE PROFUNDIDAD Y 50 M DE LARGO X 25 DE ANCHO"**, sin embargo, el día diez (10) de julio del año 2023 fue declarado desierto por los motivos que se exponen en el documento anexo a este oficio.

Por lo anterior, la entidad se encuentra adelantando la invitación privada No. 016, para seleccionar el futuro contratista interventor de las obras a realizarse.

II. Con relación al proyecto denominado **COLISEO MULTIDEPORTES**, se relacionan los siguientes datos:

El departamento del Quindío formuló proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO MULTIDEPORTE PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, con BPIN 2021003630025, el cual obtuvo concepto de viabilidad a través de ficha técnica con fecha de emisión de concepto del 18 de enero de 2023 y posteriormente, aprobado a través del decreto Departamental 096 del 19 de enero de 2023, en el cual se designa como entidad ejecutora a la Empresa para el Desarrollo Territorial- PROYECTA, en ese sentido, fue notificada a través de radicado 2023R35 la entidad ejecutora con el fin de agotar los trámites necesarios para adelantar los procesos contractuales que se deriven del proyecto.

En este orden de ideas, PROYECTA como entidad designada para ejecutar dicho proyecto, procedió a adelantar Invitación Privada No. 002 de 2023, la cual fue adjudicada mediante acta No. 002 de 2023 y notificada al **CONSORCIO CONSTRUCEA**, representado por el señor **UBALDO JULIO ARRIETA ARTEAGA**; el mencionado consorcio se encuentra conformado por **CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S** Representada por el señor **FABER MAURICIO CANO**, **CREADO INGENIEROS S.A.S** Representada por **ALFONSO CARLOS GONZÁLEZ VELLOJIN** y **PACIFIC CONSTRUCTOR S.A.S**. Representada por **MIRLEY MARÍA MORALES LICONA**.

Así mismo, se suscribió contrato de obra No. 008 de 2023, por un valor que asciende a la suma de: **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 29.430.400.958.49) M/CTE**, el cual cuenta con el registro presupuestal No. 397 del 12 de mayo de 2023 y con la aprobación de las pólizas de cumplimiento exigidas dentro del contrato.

Ahora bien, con respecto al avance de obra ejecutado a corte de dieciséis (16) de julio se tiene un 18,41% y el avance programado se tienen previsto de la siguiente manera:

MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7
2.63%	13.59%	22.58%	38.43%	62%	86.76%	100%

Por último, se adelantó proceso de interventoría a través de la Invitación Privada No. 004 de 2023, la cual fue adjudicada mediante acta No. 002 de 2023 y notificado al **CONSORCIO CONSTRUDEPORTE** representado por la señora **PAULA ANDREA URDANETA PEÑALIZA**; el consorcio se encuentra conformado por **CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL CESAR S.A.S** Representada por el señor **MARÍA DE JESÚS CASTAÑEDA DEL PRADO Y HG INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S** Representada por **MARCELA PATRÍCIA BAQUERO APONTE**.

El Valor del contrato de interventoría es de **MIL NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.092.336.845.80) M/CTE**, el cual cuenta con el registro presupuestal No. 402 del 18 de mayo de 2023.

Ahora bien, con relación a las actas de liquidación del contrato de consultoría No. 008 de 2021 y Consultoría No. 006 de 2021 cuyos objetos corresponden a: *"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"* y *"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"* respectivamente, nos permitimos informarle que a la fecha nos encontramos realizando mesas técnicas en las cuales se están suscitando acuerdos entre los contratistas y los supervisores para definir los términos de la liquidación a suscribirse.

Finalmente, a este oficio se anexa soporte de avance de obra allegado por el contratista de interventoría para el proceso del COLISEO MULTIDEPORTE.

Estamos prestos para cualquier inquietud.

Atentamente,



LUCAS JARAMILLO CADAVID

Gerente

Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA

Elaboro: Alejandra Cardona Valencia, Abogada Contratista
Reviso: María Fernanda Arévalo Medina, profesional jurídica y contratación

MFM

Armenia, 19 de julio del 2023

GG-413

Al contestar cite este número

Señores

JAIME HUMBERTO MORENO MEJÍA

Asesor de despacho

HAROL ENRIQUE LINARES PRIETO

Contralor Delegado Intersectorial

Grupo Interno de Trabajo Micro de Regalías

Región Eje Cafetero

Contraloría General de la República

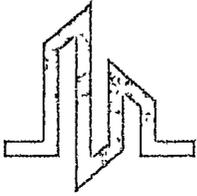
Asunto: Respuesta a observaciones Actuación especial de fiscalización CAT_767_2023 a la inversión de recursos aprobados del Sistema General de Regalías y ejecutados por PROYECTA. Oficio 2023EE0115369

Cordial saludo

Por medio de la presente y atendiendo el asunto de la referencia me permito pronunciarme sobre las diferentes observaciones realizadas por el ente de control con relación al proyecto BPIN 2018000040042 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN SOBRE EL RÍO LEJOS DEL MUNICIPIO DE PIJAO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", de la siguiente manera:

1- Manifiesta la Contraloría General de la República:

"CAUSA: La empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA antes PROVIQUINDIO habría omitido el deber de acatar los principios que le son exigibles en materia de función pública, especialmente, la legalidad, al realizar cobro de un descuento denominado "ACUERDO 007 DE 2013", correspondiente al 2% de cada pago del contrato de obra pública 009 del 3 de diciembre del 2020 con la UNIÓN TEMPORAL JUAN ALBERTO NAVAS Y OTROS, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN SOBRE EL RIO LEJOS DEL MUNICIPIO DE PIJAO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", por un valor de \$8.123.485.382 y un plazo de ejecución de cinco (5) meses a partir del acta de inicio, la cual se suscribió el 10 de diciembre del 2020. Así mismo, se hizo el citado descuento a los pagos del contrato de consultoría N° 003 del 31 de agosto de 2020, cuyo objeto fue "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN SOBRE EL RIO LEJOS DEL MUNICIPIO DE PIJAO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", con un plazo de ejecución de 6 meses y por un valor de \$570.085.100.



PROYECTA
EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL

TÚ Y YO
Somos Quindío
Gobernación del Quindío



QUINDÍO
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA



EFEECTO: De acuerdo con lo expuesto, la Contraloría General de la República con base en la evidencia obtenida configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la ley 610 del 2000, el cual fue modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$168.270.700) dada la inobservancia de la normatividad jurídica mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente (...)

Igualmente se constituye una presunta observación penal por incurrir en una conducta punible tipificada en el código penal colombiano en el artículo 428: Abuso de función pública (...)

Sea lo primero indicar que el mencionado acto administrativo se presume legal, y dentro de esa legalidad se presume la competencia del órgano que lo expidió, esto es así, porque la Junta Directa de PROVIQUINDIO hoy PROYECTA, al crear el Acuerdo N° 007 del 2013 obró en cumplimiento de los principios de la administración pública, especialmente el de legalidad, porque este órgano no está creando ningún tipo de tributo ni carga impositiva hacia las personas que celebren contratos con la entidad (excepto los contratos de prestación de servicios y los convenios interadministrativos), sino que se trata de un reconocimiento económico completamente válido entre contratante y contratista y que está autorizado en su aplicación mediante el mencionado acuerdo, dándole alcance a lo señalado en la Ordenanza N° 033 del 29 de julio del 2010¹.

En ese orden de ideas, y con el único fin de demostrarle a la Contraloría General de la República que el descuento del 2% creado mediante el Acuerdo N° 007 del 2013 por la Junta Directiva de PROYECTA es una contraprestación, es preciso traer a colación la definición de **tributo** entendiéndolo como aquel aporte que los contribuyentes deben dar al Estado y que en Colombia se dividen en tres (3) categorías:

- **"Impuestos:** Son dineros que pagan los particulares y por los que el Estado no se obliga a dar ninguna contraprestación directa. El objeto de los impuestos es principalmente atender las obligaciones públicas de inversión, tal es el caso del impuesto sobre la renta y complementario
- **tasas:** Son los aportes que se pagan al Estado como remuneración por los servicios que este presta; generalmente son de carácter voluntario, puesto que la actividad que los genera es producto de decisiones libres; y.
- **contribuciones:** Esta clase de tributos se origina en la obtención de un beneficio particular de obras destinadas para el bienestar general"².

¹ "Por medio de la cual se estructura la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental – PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO-PROVIQUINDIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

² https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta_a1c3e8459a7f4d9fa9ae42160fd6eee2/regimen-explicado-de-renta/clases-de-tributos

Observando estas definiciones, se puede identificar que el descuento del 2% aprobado por la Junta Directiva de PROVIQUINDIO hoy PROYECTA mediante el Acuerdo 007 del 2013 aplicable a los contratos que celebre la entidad, no es una carga impositiva al contratista, sino que se trata de una contraprestación que hace parte del patrimonio de la entidad, en concordancia con lo indicado en el artículo 6 de la Ordenanza N° 0033 del 29 de julio del 2010 que señala:

"ARTICULO SEXTO: PATRIMONIO: El patrimonio de la PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO – PROVIQUINDIO, estará integrado por:

(...) 2. Los impuestos, tasas, contribuciones, regalías o contraprestaciones y sus rendimientos que se le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto social." (Subraya y negrilla por fuera del texto original)

En ese sentido, el máximo órgano de la entidad consideró oportuno cuantificar el aporte que realiza PROVIQUINDIO hoy PROYECTA, dentro de la elaboración, estructuración y formulación de los proyectos que ejecuta, para que estuviera a cargo de las personas naturales y/o jurídicas que celebren negocios jurídicos con ella por ser el formulador y/o ejecutor del proyecto.

Debe entenderse igualmente que los contratistas en su calidad previa como proponentes dentro de los procesos de selección, conocen de antemano los descuentos que se aplicarán al contrato a celebrar, por lo tanto, la claridad y puesta en conocimiento de dicho descuento es evidente en todos los documentos que componen los procesos de contratación desde su etapa precontractual, confirmando una vez más que no se trata de una carga impositiva en calidad de tributo como lo indica el ente de control, sino que debe verse atendiendo la naturaleza de éste, más como una especie de obligación de adhesión, en la que el proponente adjudicatario sabrá que existe este componente dentro del contrato a celebrar y bajo su autonomía de la voluntad podrá aceptarlo o no.

Ahora, es pertinente aclararle al ente de control que PROVIQUINDIO hoy PROYECTA es una Entidad Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, y no una entidad territorial como se indica en su escrito; y en ese sentido no está creando tributos diferentes a los establecidos en la ley, sino que éstas deben generar utilidades porque son entidades con ánimo de lucro, pues su función principal es contar con los recursos necesarios para cumplir con su objeto social.

En ese orden de ideas, la Junta Directiva de la entidad no está actuando en desconocimiento de sus funciones cómo lo manifiesta el ente de control, toda vez que el máximo órgano de la empresa mediante el Acuerdo N° 007 del 2013 autorizó el uso del descuento del 2% como condición en los contratos que celebre la entidad a excepción

de los contratos de prestación de servicios y los convenios interadministrativos; excluyendo tanto la conducta punible tipificada en el artículo 428 del Código Penal, como la tipificación de la presunta falta disciplinaria señalada en el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 del 2019.

Finalmente, vale decir que igualmente el detrimento patrimonial se excluye porque cuando PROYECTA es designada ejecutora de un proyecto del Sistema General de Regalías y a los contratos que lo componen, se les aplica el descuento del 2%, el valor del proyecto no está incrementando ni mucho menos disminuyendo; porque es el contratista quien carga con dicha condición contractual, aceptada por éste al momento de la suscripción de contrato.

Por todo lo anterior, se le solicita al Grupo Interno de Trabajo Micro de Regalías desestimar las consideraciones expuestas en el oficio fechado del 14 de julio del 2023.

2- Señala el ente de control en su oficio:

"CAUSA: Presunta omisión de la entidad ejecutora, interventoría y supervisión frente al manejo del anticipo del 10% del valor del contrato de obra N° 009 del 2020 al no exigir ni verificar que con éste se constituyera una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable con el fin de garantizar que dichos recursos se aplicaran exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

Lo anterior, dado que de acuerdo con el artículo 91 de la ley 1474 del 2011, en los contratos de obra, siempre que no sean de menor o mínima cuantía, el contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente; y era su deber exigir y verificar que así fuera. Lo propio, respecto del rendimiento del citado, para preservar el valor del dinero en el tiempo.

EFECTO: Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria (Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 1 y 2, y lo señalado en el artículo 84 de la ley 1474 del 2011)"

Con relación a las condiciones señaladas por el ente de control sobre la omisión de constituir un patrimonio autónomo para el manejo del anticipo del contrato de obra N° 009 del 2020 y, es preciso aclarar que el artículo 91 de la Ley 1474 del 2011 le impone una obligación a las entidades que se rigen por el Estatuto General de Contratación, de constituir fiducia o patrimonio autónomo en los contratos de obra que éstas celebren. Para el caso en concreto, se debe señalar que PROYECTA es una empresa industrial y comercial del estado del orden departamental, como se indica de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 033 del 29 de julio de 2010 "Por medio de la cual se estructura la empresa industrial y comercial del estado del orden departamental - Promotora de

vivienda y desarrollo del Quindío – PROVIQUINDIO y se dictan otras disposiciones”, por lo tanto, en los términos del artículo 93 de la Ley 1474 del 2011 cuenta con un régimen especial de contratación³; y en ese sentido sus procesos de selección se realizan de conformidad con su Manual de Contratación contenido en el Acuerdo N° 010 del 4 de diciembre del 2012 y los demás que lo adiciones y/o modifiquen.

Específicamente el anticipo entregado al contratista del Contrato de Obra N° 009 del 2020 estuvo amparado por la garantía única de cumplimiento N° 55-44-101063409 de Seguros del Estado, exigida por la entidad contratante, en la cual se ampara el 100% del valor dado en calidad de anticipo al contratista y durante la vigencia del contrato.

Igualmente, la entidad requirió en la etapa precontractual del correspondiente proceso de selección que el adjudicatario presentara un plan de inversión del anticipo entregado por PROYECTA como entidad contratante, el cual tuvo un seguimiento continuo por parte de la supervisión se hizo el seguimiento al plan de inversión del anticipo basados en lo presentado por el contratista y ejecutado en campo, de tal manera que se pudiera constatar dentro del desarrollo del proyecto se estuviera cumpliendo a cabalidad la implementación y ejecución de los ítems presentados en el plan.

De acuerdo a lo anterior en lo referente a los ítems presentados en el plan de inversión se realizó seguimiento de la siguiente manera:

- En las actividades propias de obra como lo fueron; LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO – COMISION TOPOGRAFICA, CERRAMIENTO EN TELA POLISOMBRA VERDE Y GUADUA H=2.1 M, se constató en visitas de obra que se estuviera ejecutando.
- En lo referente a la compra de materiales, se pudo constatar en inspección visual y de seguimiento en campo que estos se encontraban en obra los cuales efectivamente fueron empleados para luego de ser comprados y almacenados en

³ **ARTÍCULO 93. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

obra ejecutar actividades propias de la obra, esto en lo referente a al acero el cual fue utilizado en el armado de los muros, construcción de campamento,

- En cuanto al alquiler de equipos se pudo constatar en campo que correspondía a lo presentado en el plan, pues para las actividades que se venían ejecutando en ese momento fue indispensable la maquinaria para las respectivas excavaciones.
- Para el caso del ítem presentado en el plan de inversión del anticipo correspondiente a las pólizas, se realizó el respectivo seguimiento de tal manera que se cuenta con la aprobación de las pólizas.
- También se hizo la respectiva entrega de elementos de protección personal lo cual se encontraba inmerso en la inversión del anticipo, y se pudo constatar en las visitas de campo donde se pudo evidenciar a los obreros con su respectiva dotación.
- Para la puesta en marcha de la ejecución de la obra se debía contar con el respectivo PMA Y PSST el cual se ejecutó e implementó durante la ejecución del proyecto, correspondiendo a lo planteado en el plan de inversión del anticipo.
- Para el caso del ítem de pago de nómina y su respectiva seguridad social se pudo verificar en campo que se contaba con el personal mínimo requerido para el caso del área administrativa y con la mano de obra necesaria la cual estuvo encargada de la ejecución de las actividades pertenecientes al objeto contractual.

De acuerdo a lo anterior se aclara que el seguimiento al plan de inversión del anticipo se realizó en campo y que este se cumplió de acuerdo a lo planteado.

Que PROYECTA cuente con un régimen especial de contratación no excluye su obligatoriedad en la aplicación de los principios de la contratación estatal y de la gestión fiscal, tal y como lo define el Consejo de Estado⁴:

"(...) Así, la ley permite que algunas entidades del Estado, en atención a precisas necesidades y características de las actividades comerciales, industriales o financieras que realizan, o incluso, también, en algunos casos, por necesidades sociales o públicas, utilicen normas del derecho privado o normas especiales que garanticen la ejecución de sus actividades en condiciones legales que les dé competitividad y agilidad para alcanzar sus fines (...)

(...) Lo anterior implica que las entidades excluidas en su actividad contractual observen y respeten los citados principios constitucionales de la función administrativa, razón por la cual es necesario que armonicen su aplicación, conforme a su régimen legal especial, sin que por ello se desnaturalice la actividad comercial, industrial o financiera que desarrollan, ni su carácter. De modo que las entidades sometidas a regímenes especiales deben regular los procedimientos de selección, en sus manuales de

⁴ Sentencia del 13 de mayo del 2021, Radicado 11001-03-06-000-2020-00212-00(2456) Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado – Consejero ponente Álvaro Namén Vargas

contratación, y establecer mecanismos que garanticen la aplicación de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 (...)

Dicho lo anterior, PROYECTA en ningún momento ha desconocido los principios de la contratación estatal, toda vez que aunque dentro de las reglas contenidas en el Manual de Contratación de la entidad no se encuentra la obligatoriedad de exigir la constitución de un patrimonio autónomo para el manejo de los anticipos que entregue la empresa en los contratos de obra que celebre, la entidad no le da un manejo a la ligera a esto, sino que exige las garantías que se consideran pertinentes, coherentes y oportunas y se requiere un plan de inversión del anticipo al contratista, todo con el fin de disminuir el riesgo en la pérdida de un anticipo.

Por todo lo anterior, se le solicita a la CGR que desestime las condiciones expuestas en su escrito y en ese mismo sentido no haya ninguna incidencia administrativa ni mucho menos disciplinaria por el asunto ya referenciado.

- 3- Con relación a los impuestos y estampillas del contrato de obra N° 009 del 2020 y del contrato de consultoría N° 003 del 2020, manifiesta la Contraloría General de la República lo siguiente:

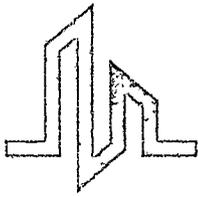
“CAUSA: Inobservancia a lo establecido en la normativa relacionada a los descuentos tributarios que como Agente Retenedor debió aplicar y la falta de atención de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío.

EFECTO: Se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el recaudo indebido de impuestos al interventor en el pago del Contrato N° 003 del 2020 al descontarle la contribución del 5% por contrato de obra al pago 0288 del 05/04/2022”

Ante tales afirmaciones, nos permitimos ejercer derecho de contradicción en los siguientes términos:

- a) **Retención en la fuente a título de Industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil:** Sea lo primero indicar que la dirección principal y único domicilio de la entidad Proyecta (antes Promotora de Vivienda) la cual reposa en el Registro único tributario que se adjunta a la presente para que obre como prueba, es la Carrera 13 22 10 Piso 16 en la Ciudad de ARMENIA.

Ahora bien, el artículo 71 del Acuerdo 006 del 29 de octubre de 2019 del Municipio de Pijao a la letra señala: **“(..) ARTÍCULO 71. QUIÉNES SON AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, los**



PROYECTA
EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL

TÚ Y YO
Somos Quindío
Gobernación del Quindío



Departamento del Quindío



patrimonios autónomos, los notarios y las demás personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho, con domicilio en el Municipio de PIJAO QUINDÍO, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este Código de Rentas, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este Código. (Resaltado Fuera de Texto).

Nótese del texto señalado, que los agentes de retención en la fuente del impuesto de Industria y comercio en el municipio de Pijao, entre otros, son las personas jurídicas que tienen **DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PIJAO**, postulado que no se cumple en el caso de la entidad objeto de Auditoría, toda vez que su único domicilio es el Municipio de Armenia.

Corolario de lo anterior, se confirma la tesis presentada en la presente contestación, con el artículo 76 del Acuerdo 006 de 2019, ya que los pagos sujetos a retención son los efectuados por los agentes de retención establecidos en el artículo 71 (entidades con domicilio en Pijao), 72 (Agentes autorretenedores) y, 73 (Personas Naturales Agentes de retención) del acuerdo señalado. El artículo es del siguiente tenor: "**ARTÍCULO 76. PAGOS O ABONOS EN CUENTA SUJETOS A RETENCION.** Están sujetos a retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, los pagos o abonos en cuenta que hagan los agentes retenedores indicados en los artículos 71, 72 y 73 que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al impuesto en el municipio de PIJAO, QUINDÍO. (Resaltado nuestro)

Amén de lo anterior, es importante indicar que, por principio de territorialidad, mal haría el municipio de Pijao, imponer cargas tributarias sustanciales como la retención en la fuente a entidades sin domicilio de Pijao, pues el pago realizado por una entidad que no tenga domicilio en Pijao, no puede ser criterio para el establecimiento de agente de retención por el ámbito de territorialidad o aplicación espacial de las entidades territoriales. Lo anterior, en concordancia con el concepto 31254 de 2018 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito público el cual señala: "La retención como mecanismo anticipado de pago debe considerar que la operación corresponda a una actividad gravada con el impuesto, **ejecutada por un sujeto pasivo en la jurisdicción municipal** en la que se realiza y que **debe atender las reglas de territorialidad previstas en la Ley.**"

En conclusión, si bien es cierto que el hecho generador del impuesto de industria y comercio se produjo en el Municipio de Pijao, también lo es que el contratista debió presentar la declaración de industria y comercio y pagar sus tributos en dicho municipio; sin embargo, el hecho de que se haya generado dicho tributo en el municipio de Pijao, no quiere decir que la empresa Promotora de Vivienda tuviera que practicar la retención en la fuente toda vez que como se explicó anteriormente,

no es agente de retención en dicho municipio de acuerdo al Código de rentas y el principio de territorialidad en el Impuesto de Industria y Comercio.

b) Retención en la fuente a título de Industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa Bomberil:

En este punto, es importante indicar que los tributos complementarios de avisos y tableros y, sobretasa bomberil no son tributos que deban someterse a retención, pues, si se analiza de manera detalla el acuerdo 006 de 2019 en especial el capítulo IV del artículo 88 al 90, en ningún aparte se menciona la figura de retención a título de avisos y tableros; igual situación ocurre con los artículo 166 al 169 donde tampoco se menciona retención en la fuente a título de sobretasa bomberil; es más, si se analiza en conjunto el acuerdo ibídem, la única retención en la fuente señalada es la retención en la fuente a título de industria y comercio. Finalmente se aclara que, si bien es cierto el impuesto de Industria y comercio se liquida anualmente en un conjunto con sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, la retención en la fuente solo se aplica a título de industria y comercio cuando se cumplen los criterios para actuar como agente de retención; caso que, según lo expuesto, no corresponde a la promotora de vivienda.

Con lo anterior, se solicita de manera respetuosa considerar la posibilidad de **ELIMINAR DEL INFORME** la siguiente observación:

Impuesto de Industria y Comercio contrato de obra	5.614.521
Impuesto de Avisos y tableros contrato de obra	842.178
Sobretasa Bomberil contrato de obra	561.452
Impuesto de Industria y Comercio contrato interventoría	2.107.878
Sobretasa Bomberil contrato de Interventoría	210.788

c) Menor valor descontado Estampilla Pro Adulto Mayor

En primer lugar, es importante indicar que la Ordenanza 011 del 27 de febrero de 2012 adoptó la estampilla Pro Adulto Mayor en el Departamento del Quindío y en su artículo 9 dispuso: *"Facúltese a la Gobernadora del Quindío para que defina las características, determine las denominaciones y realice la impresión de la estampilla para el bienestar adulto mayor. También queda facultada la gobernadora para que, en un plazo no superior a 90 días, reglamente los aspectos necesarios para dar aplicación a la presente ordenanza"*. (Resaltado fuera del texto). Fue así como el 25 de mayo de 2012 se expide el decreto reglamentario 627 de 2012 el cual en el artículo 8 señala: "La base gravable a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 de la ordenanza 011 de 2012 es el producto de descontar el impuesto al valor agregado y las **estampillas departamentales**. Nótese como la reglamentación de la ordenanza 011 de manera expresa señala la base para realizar el cálculo

permitiendo descontar de la base, el valor del IVA y las estampillas Departamentales (Pro Hospital, Pro-Desarrollo y Procultura); por tanto, mal hace el ente de control en calcular la estampilla pro adulto mayor sin efectuar los descuentos de las otras estampillas al subtotal; por esta razón surge la diferencia que presenta la observación en la tabla 8 anexa al informe. Por su parte, una vez se conoce la nueva ordenanza en el año 2022, se inicia la aplicación del descuento sobre la base total como lo indica la nueva ordenanza, la cual, no tuvo reglamentación que determinara base gravable diferente.

d) Descuento contribución especial 5%

- Una vez verificada la información del comprobante de egreso de la orden de pago N° 288 del 5 de abril del 2022 efectivamente por un error involuntario, se descontó la suma de \$1.944.000 por concepto de contribución especial del 5%, por lo tanto, se realizarán las gestiones necesarias para la respectiva devolución al contratista con el fin de subsanar dicho error.

Por todo lo anterior, solicitamos reconsiderar las observaciones y las incidencias toda vez que, como se logra mostrar a lo largo del presente derecho de contradicción, no se evidencia inoperancia en los funcionarios sino diferencia de conceptos en la interpretación normativa de los tributos objeto de discusión.

Ahora, en cuanto al Proyecto BPIN 2021000040023 MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

1- Manifiesta la Contraloría General de la República:

"CAUSA: La empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA antes PROVIQUINDIO habría omitido el deber de acatar los principios que le son exigibles en materia de función pública, especialmente, la legalidad, al realizar cobro de un descuento denominado "ACUERDO 007 DE 2013", correspondiente al 2% de cada pago de los contratos de obra pública N° 010 de 2022, 019 de 2022, 014 de 2022 y los contratos de consultoría 021 de 2022, 029 de 2022 y 023 de 2022, en el marco de los tres (3) módulos que integran el proyecto MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

EFECTO: De acuerdo con lo expuesto, la Contraloría General de la República con base en la evidencia obtenida configura un presunto detrimento fiscal, en los términos del artículo 6 de la ley 610 del 2000, el cual fue modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE

(\$386.236.135) dada la inobservancia de la normatividad jurídica mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente (...)

Igualmente se constituye una presunta observación penal por incurrir en una conducta punible tipificada en el código penal colombiano en el artículo 428. Abuso de función pública (...)"

Sea lo primero decir que el mencionado acto administrativo se presume legal, y dentro de esa legalidad se presume la competencia del órgano que lo expidió, esto es así, porque la Junta Directa de PROVIQUINDIO hoy PROYECTA, al crear el Acuerdo N° 007 del 2013 obró en cumplimiento de los principios de la administración pública, especialmente el de legalidad, porque este órgano no está creando ningún tipo de tributo ni carga impositiva hacia las personas que celebren contratos con la entidad (excepto los contratos de prestación de servicios y los convenios interadministrativos), sino que se trata de un reconocimiento económico completamente válido entre contratante y contratista y que está autorizado en su aplicación mediante el mencionado acuerdo, dándole alcance a lo señalado en la Ordenanza N° 033 del 29 de julio del 2010⁵.

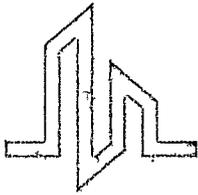
En ese orden de ideas, y con el único fin de demostrarle a la Contraloría General de la República que el descuento del 2% creado mediante el Acuerdo N° 007 del 2013 por la Junta Directiva de PROYECTA es una contraprestación, es preciso traer a colación la definición de **tributo** entendiéndolo como aquel aporte que los contribuyentes deben dar al Estado y que en Colombia se dividen en tres (3) categorías:

- **"Impuestos:** Son dineros que pagan los particulares y por los que el Estado no se obliga a dar ninguna contraprestación directa. El objeto de los impuestos es principalmente atender las obligaciones públicas de inversión, tal es el caso del impuesto sobre la renta y complementario
- **tasas:** Son los aportes que se pagan al Estado como remuneración por los servicios que este presta; generalmente, son de carácter voluntario, puesto que la actividad que los genera es producto de decisiones libres; y
- **contribuciones:** Esta clase de tributos se origina en la obtención de un beneficio particular de obras destinadas para el bienestar general"⁶.

Observando estas definiciones, se puede identificar que el descuento del 2% aprobado por la Junta Directiva de PROVIQUINDIO hoy PROYECTA mediante el Acuerdo 007 del 2013 aplicable a los contratos que celebre la entidad, no es una carga impositiva al contratista, sino que se trata de una contraprestación que hace parte del patrimonio de

⁵ "Por medio de la cual se estructura la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental – PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO-PROVIQUINDIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

⁶ https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta_a1c3e8459a7f4d9fa9ae42160fd6eee2/regimen-explicado-de-renta/clases-de-tributos



PROYECTA
EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL



la entidad, en concordancia con lo indicado en el artículo 6 de la Ordenanza N° 0033 del 29 de julio del 2010 que señala:

"ARTICULO SEXTO: PATRIMONIO: El patrimonio de la PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO - PROVIQUINDIO, estará integrado por:

*(...) 2. Los impuestos, tasas, contribuciones, regalías o **contraprestaciones** y sus rendimientos que se le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto social." (Subraya y negrilla por fuera del texto original)*

En ese sentido, el máximo órgano de la entidad consideró oportuno cuantificar el aporte que realiza PROVIQUINDIO hoy PROYECTA, dentro de la elaboración, estructuración y formulación de los proyectos que ejecuta, para que estuviera a cargo de las personas naturales y/o jurídicas que celebren negocios jurídicos con ella por ser el formulador y/o ejecutor del proyecto.

Debe entenderse igualmente que los contratistas en su calidad previa como proponentes dentro de los procesos de selección, conocen de antemano los descuentos que se aplicarán al contrato a celebrar, por lo tanto, la claridad y puesta en conocimiento de dicho descuento es evidente en todos los documentos que componen los procesos de contratación desde su etapa precontractual, confirmando una vez más que no se trata de una carga impositiva en calidad de tributo como lo indica el ente de control, sino que debe verse atendiendo la naturaleza de éste, más como una especie de obligación de adhesión, en la que el proponente adjudicatario sabrá que existe este componente dentro del contrato a celebrar y bajo su autonomía de la voluntad podrá aceptarlo o no.

Ahora, es pertinente aclararle al ente de control que PROVIQUINDIO hoy PROYECTA es una Entidad Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, y no una entidad territorial como se indica en su escrito; y en ese sentido no está creando tributos diferentes a los establecidos en la ley, sino que éstas deben generar utilidades porque son entidades con ánimo de lucro, pues su función principal es contar con los recursos necesarios para cumplir con su objeto social.

En ese orden de ideas, la Junta Directiva de la entidad no está actuando en desconocimiento de sus funciones como lo manifiesta el ente de control, toda vez que el máximo órgano de la empresa mediante el Acuerdo N° 007 del 2013 autorizó el uso del descuento del 2% como condición en los contratos que celebre la entidad a excepción de los contratos de prestación de servicios y los convenios interadministrativos; excluyendo tanto la conducta punible tipificada en el artículo 428 del Código Penal, como la tipificación de la presunta falta disciplinaria señalada en el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 del 2019.

Finalmente, vale decir que igualmente el detrimento patrimonial se excluye porque cuando PROYECTA es designada ejecutora de un proyecto del Sistema General de Regalías y a los contratos que lo componen, se les aplica el descuento del 2%, el valor del proyecto no está incrementando ni mucho menos disminuyendo, porque es el contratista quien carga con dicha condición contractual, aceptada por éste al momento de la suscripción de contrato.

Por todo lo anterior, se le solicita al Grupo Interno de Trabajo Micro de Regalías desestimar las consideraciones expuestas en el oficio fechado del 14 de julio del 2023.

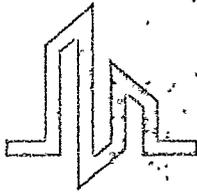
2- Observa el ente fiscalizador:

"CAUSA: Presunta omisión de la entidad ejecutora, interventoría y supervisión frente al manejo del anticipo del 10% del valor de los contratos de obra N° 010 del 2022, 019 de 2022 y 014 de 2022 al no exigir ni verificar que con esté se constituyera una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable con el fin de garantizar que dichos recursos se aplicaran exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

Lo anterior, dado que de acuerdo con el artículo 91 de la ley 1474 del 2011, en los contratos de obra, siempre que no sean de menor o mínima cuantía, el contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente; y era su deber exigir y verificar que así fuera. Lo propio, respecto del rendimiento del citado, para preservar el valor del dinero en el tiempo.

EFECTO: Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria (Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 1 y 2, y lo señalado en el artículo 84 de la ley 1474 del 2011)"

Con relación a las condiciones señaladas por el ente de control sobre la omisión de constituir un patrimonio autónomo para el manejo del anticipo de los contratos de obra N° 010 del 2022, 019 de 2022 y 014 de 2022 y, es preciso aclarar que el artículo 91 de la Ley 1474 del 2011 le impone una obligación a las entidades que se rigen por el Estatuto General de Contratación, de constituir fiducia o patrimonio autónomo en los contratos de obra que éstas celebren. Para el caso en concreto, se debe señalar que PROYECTA es una empresa industrial y comercial del estado del orden departamental, como se indica de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 033 del 29 de julio de 2010 "Por medio de la cual se estructura la empresa industrial y comercial del estado del orden departamental – Promotora de vivienda y desarrollo del Quindío – PROVIQUINDIO y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, en los



PROYECTA
EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL

TÚYUO
Sembrando Quindío
Gobernación del Quindío



QUINDÍO
CORPORACIÓN DE COLOMBIA



términos del artículo 93 de la Ley 1474 del 2011 cuenta con un régimen especial de contratación⁷, y en ese sentido sus procesos de selección se realizan de conformidad con su Manual de Contratación contenido en el Acuerdo N° 010 del 4 de diciembre del 2012 y los demás que lo adicionen y/o modifiquen.

Específicamente los anticipos entregados a los contratistas de obra mencionados, están amparados por las garantías únicas de cumplimiento exigida por la entidad contratante; en la cual se ampara el 100% del valor dado en calidad de anticipo a los contratistas, así como un plan de inversión de los anticipos.

3- Manifiesta el ente de control con relación a la ejecución del contrato de obra N° 014 del 2022 y las pólizas vigentes que amparan los riesgos asociados:

"CAUSA: La Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA habría omitido el deber legal de acatar las reglas y principios que le son exigibles en materia de contratación pública.

EFECTO: Así las cosas, se configura un presunto desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa y se constituye como una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria (Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 1 y 2, y lo señalado en el artículo 84 de la ley 1474 del 2011)"

Respecto a esta observación donde se argumenta una presunta omisión del deber legal de acatar las reglas y principios que le son exigibles en materia de contratación pública por parte de La Empresa para el Desarrollo Territorial- Proyecta, la entidad se permite presentar las aclaraciones pertinentes a las acciones desarrolladas por parte de la supervisión del contrato, debido a que la omisión antes mencionada

7 ARTÍCULO 93. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

carece de fundamento, toda vez que se realizaron los controles y seguimientos al contratista de Obra UNION TEMPORAL C & G, a quienes desde el momento de la legalización y publicación del contrato Modificatorio N°04 aprobado el día 17 de marzo de 2023, se les solicitó la actualización de la vigencia de acuerdo a la normativa vigente, es importante aclarar que el proceso de ampliación de las garantías por parte de las entidades aseguradoras, solo se inicia una vez se encuentra debidamente firmado el documento legal que amplía los plazos de ejecución del contrato, por lo tanto es imposible realizar la ampliación de las garantías de manera previa a la ejecución de la prórroga autorizada, para ello se cuenta con un periodo de (5) cinco días hábiles en el cual se debe realizar este proceso, con respecto al proceso de ampliación de las pólizas el contratista de obra reportó inconvenientes con la emisión de las misma, por tanto el interventor del proyecto en comunicado del día 30 de marzo, pone a consideración la suspensión del contrato de obra argumentando las dificultades y demoras para la firma del pagaré de la modificación solicitada, por tanto se realizó proceso de suspensión del mismo, con la condición de reiniciar su ejecución una vez se aclare el estado legal de las pólizas de garantía, pues corresponde a un tercero (en este caso la respectiva aseguradora) emitir el documento requerido.

Asimismo, como se observa en la *Ilustración N°1: Póliza de Cumplimiento*, los amparos se encuentran vigentes desde el día 04 de abril de 2022 hasta el día 17 de noviembre de 2023, por lo tanto, no se ha interrumpido el periodo de amparo en el desarrollo de la obra y se superó el impase antes mencionado, garantizando la protección de los recursos puestos en el desarrollo del contrato de obra 014 de 2022.

Ilustración 1
Amparos Póliza de Cumplimiento

AMPAROS				
RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASRO/ACTUAL	SUMA ASRO/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	04/04/2022	17/11/2023	\$831,822,891.40	\$831,822,891.40
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	04/04/2022	17/11/2023	\$831,822,891.40	\$831,822,891.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y INDENIZACIONES LABORALES	04/04/2022	17/07/2026	\$419,911,445.70	\$419,911,445.70
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		\$1,663,645,782.80	\$1,663,645,782.80
ACLARACIONES				
* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO SEGUN MODIFICACION N.004 AL CONTRATO SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN IGUAL				

Finalmente es importante aclarar que según el "MANUAL DE CONTRATACION DE LA PROMOTORA DE VIVIENDA Y DESARROLLO DEL QUINDIO", adoptado en Acuerdo N°10 del 04 de diciembre de 2012, donde, según el *CAPITULO XVII, "CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO"*. En su *ARTÍCULO 52 - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DEL CONTRATO: La ejecución de la actividad contractual se podrá suspender total o parcialmente, de común acuerdo; de igual forma la entidad podrá disponer de manera unilateral la suspensión de la ejecución del contrato cuando no se esté cumpliendo de conformidad con lo acordado...*"Por lo

tanto, carece de argumentos la omisión antes referida ya que siguieron las acciones pertinentes depositadas en el manual de contratación de La Empresa para el Desarrollo Territorial- Proyecta.

4- Indica el ente de control:

"CAUSA: La Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA habría omitido el deber legal de acatar las reglas y principios que le son exigibles en materia de contratación pública, en específico los principios de planeación y eficacia según se desprende del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

EFECTO: Los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en una gestión contractual posiblemente ineficiente, esto implica el desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa y se constituye como una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria (Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 1 y 2, y lo señalado en el artículo 84 de la ley 1474 del 2011.)"

En los contratos de obra en ejecución, en el marco del proyecto "mejoramiento de las vías terciarias mediante el uso de placa huella en los municipios del Departamento del Quindío" , a cargo de Empresa Para El Desarrollo Territorial PROYECTA, dividido en tres (3) componentes o módulos, y que tenían un plazo de cinco (5) meses, terminaron siendo sucesivamente prorrogados, llegando a doce (12) y hasta catorce (14) meses, y aun hoy en ejecución contractual (pues no obran actas de recibo a satisfacción)

En los contratos de obra aludidos (módulos 1, 2 y 3), con algunas variaciones se sustentaron las sucesivas prórrogas (y los varios casos de suspensiones) en las precipitaciones que afectan el rendimiento de los trabajos (lluvias) y en conflictos con vecinos (la comunidad) que se opinan a cierres viales transitorios que eran necesarios para la ejecución y escasez de algunos materiales requeridos para los trabajos de obra. Todos estos aspectos resultaban predecibles y mitigables; y exponen una inadecuada planeación contractual. En concreto, denotan un incumplimiento a los análisis técnicos como el plazo, a partir de las condiciones a intervenir, estos básicos del principio de planeación.

Afirma la Corte Constitucional que el principio de planeación debe entenderse, en el marco de la contratación pública, como aquella exigencia que recae sobre la entidad pública de asegurar la veraz y amplia realización de estudios técnicos previos adecuados, de tal manera que resulte posible, fiable y público que la entidad defina con total certeza el objeto y naturaleza del contrato, las obligaciones que se generan, la distribución de riesgos y el precio. De tal manera que se les asegure a todos los asociados interesados en tomar parte del proceso contractual saber sus alcances, límites y posibilidades de financiación y de perfeccionamiento del contrato propuesto. El principio de planeación va de la

mano de la realización de otros principios decisivos como la publicidad, la economía y el debido proceso (Sentencia C-300 de 2012).

Para responder a estas observaciones planteadas, la Empresa Para el Desarrollo Territorial-Proyecta se permite mencionar que es importante revisar como un "todo" el desarrollo del proyecto en cuestión, con la finalidad de entender el diseño del negocio jurídico pensado conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, fundamento en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, aclarando que,

- A. la observación: Así, por ejemplo, los conflictos constantes entre contratistas y residentes de los territorios, a causa de cierres viales necesarios para las obras, dejan ver la ausencia de una adecuada y previa socialización y sensibilización con la comunidad, acerca de este proyecto (...) carece de fundamentos puesto que el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO CON CÓDIGO BPIN 2021000040023, se realizó durante tres etapas: Primero; socialización durante la etapa de consultoría de la cual se desprenden los estudios. Segundo; Durante la etapa previa al inicio de obra. Tres; Durante la ejecución de las obras.

PRIMERO SOCIALIZACIÓN DURANTE LA ETAPA DE CONSULTORÍA; Como consta en los informes de socialización de cada uno de los municipios, la divulgación de los proyectos, se realizó a través de redes sociales, medios radiales de comunicación y reuniones virtuales y físicas con los entes territoriales como se presenta a continuación:

(...) Para la publicación en prensa y digital se tiene una (1) publicaciones con el diario digital El Quindiano.com, como medio digital de alta difusión, en las zonas urbanas de los municipios del departamento del Quindío, muestra de esto se anexa la siguiente imagen:

El Quindiano

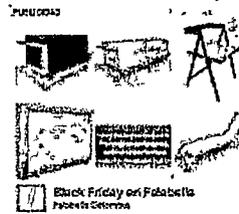
INICIO NOTICIAS MUNICIPIOS BOGOTANOS OPINIÓN ESPECIALES CLASIFICADOS LA MOLESTIA

Publicado el 12 de febrero de 2021 07:04 AM. Escrito por Editorial

Vías terciarias del Quindío tendrán nuevos estudios de diseños para más placas huellas

0 Comentarios

Compartir:    



Te puede interesar

- Mataron guía turístico informal en Montañez
- La Tebará enciende alumbrado navideño el próximo 3 de diciembre
- El Quindío hace parte de la campaña nacional para descongestionar el mecanismo
- La requirio la Policía y los receló a tren
- Esto jueves fallecieron ocho personas en el Quindío por Covid-19 y se contagiaron 209 más

ILUSTRACIÓN 4 PUBLICACIÓN PUBLIRREPORTAJE

Para la publicación en medios radiales, optamos por la emisora Transmisora Quindío 720 AM con tres (3) entrevistas en un mes de 10 minutos en el noticiero Tribuna Popular, una (01) cuña diaria en el noticiero Tribuna Popular de lunes a sábado durante un mes, dos (02) cuñas diarias en el Programación Musical de lunes a domingo durante un mes, notas escritas en página web compartidas en redes sociales

Cuñas Radiales: Una cuña radial es un anuncio auditivo destinado a publicitar un producto, empresas, marcas o un servicio a través de un claro y conciso mensaje que no excede los 10s a 30 segundos de duración y que está orientado a impactar a los oyentes para provocar recordación. En este sentido, se desarrollaron dos cuñas radiales, a través de las cuales se dio a conocer el objeto de la consultoría y la intención por parte de la Gobernación del Quindío de mejorar las vías terciarias de los 12 Municipios del Departamento. Las cuñas se publicitaron alternadamente en la programación musical de la emisora de lunes a domingo y en el noticiero tribuna popular.

Entrevistas: La entrevista es un diálogo, una conversación entre un interlocutor (llamado entrevistado) y un periodista, acerca de un tema determinado, con el fin de que los radioescuchas tengan perspectivas u opiniones sobre la temática abordada. En el marco del proceso de divulgación de los estudios y diseños de las vías terciarias fase III, se llevaron a cabo las

siguientes entrevistas, con el fin de que la población rural conociera de primera mano información acerca del proyecto:

Entrevista con el Secretario de Planeación Departamental: la entrevista con el señor José Ignacio Rojas, se realizó el 9 de diciembre de 2020. En la conversación que sostuvo con el periodista del noticiero Tribuna Popular de la emisora Transmisora Quindío, dio información clave acerca de la consultoría "Estudios y diseños fase III de vías terciarias mediante el sistema de placa huella en el Departamento del Quindío". En este sentido, explica las fases del proyecto, el proceso de diagnóstico y priorización de las vías terciarias que se llevó a cabo con cada uno de los Municipios y el origen de los recursos por el sistema general de regalías para financiar el proyecto. El funcionario, señala también que, el departamento tiene alrededor 1600 kilómetros de vías terciarias, que requieren ser adecuadas e intervenidas para mejorar las condiciones de conectividad rural, debido a ello, se vienen gestionando e implementando varios proyectos por parte de la Gobernación.

Entrevista con el secretario de Infraestructura y Aguas del Departamento: La Entrevista con el funcionario, John Jaber Castro Mancera, se transmitió en el noticiero Tribuna Popular, el 12 de enero del año 2021. Durante el dialogo con el periodista, el secretario dio cuenta del estado deficiente de las vías terciarias del Departamento y de algunos proyectos que se implementarán próximamente en los Municipios, orientados a mejorar las condiciones de las vías rurales.

Particularmente, en relación con la consultoría para los estudios y diseños de vías terciarias en el Departamento del Quindío, hizo énfasis en la articulación que se ha llevado a cabo con cada una de la Alcaldías de los doce municipios, para priorizar las vías a intervenir y la intención de vincular mano de obra de la comunidad para facilitar así la reactivación económica de Departamento.

Entrevista con el director de la Interventoría Juan José Piedrahíta: la emisión de la entrevista en la emisora Trasmisora Quindío, se desarrolló el 26 de enero del año 2021. Durante la conversación, el director de la Interventoría, Juan José Piedrahíta, dio claridades respecto a las etapas y objeto del contrato y las responsabilidades contractuales de la Gobernación del Quindío, el contratista y la interventoría.

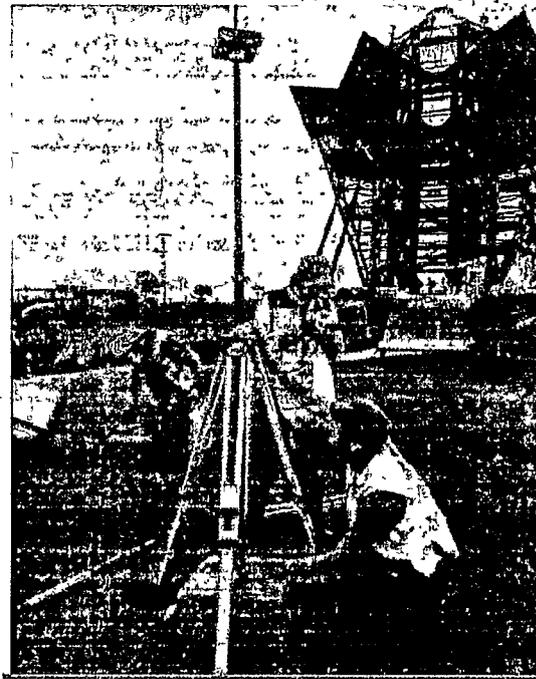
Así mismo, dio cuenta de los avances de la consultoría y las estrategias de manejo de tránsito que se tienen contempladas para mitigar los impactos en la movilidad de los campesinos cuando se ejecuten las obras, la intención de generar empleo en las áreas de influencia directa del proyecto, como se llevó a cabo el proceso de socialización en los Municipios y los datos de la inversión

de la consultoría, la interventoría y el presupuesto contemplado para la ejecución de las obras.

Publicación en redes sociales: En aras de que las personas que acceden al home de la página de la emisora Trasmisora el Quindío tengan información acerca de la consultoría "Estudios y diseños fase III de vías terciarias mediante el sistema de placa huella en el Departamento del Quindío", se publicó una nota en el home de la emisora Trasmisora, donde se dieron los detalles generales acerca del proyecto. <https://trasmisoraquindio.com/gobernacion-del-quindio-realiza-estudios-y-disenos-de-placas-huellas-en-los-municipios-del-departamento/>

NOTICIAS | OPINIONES | NOTICIOS | CLASIFICADOS | PAGES | CONTACTANOS

Gobernación del Quindío realiza estudios y diseños de placas huellas en los Municipios del departamento



Adicionalmente, en los capítulos de socialización para cada uno de los municipios, se anexan las actas de reunión y oficios emitidos a las alcaldías municipales y juntas de acción comunal:

Municipio de Quimbaya

- *Acta de reunión 11/03/2020: socialización del proyecto con el secretario de Planeación*
- *Acta de reunión 14/10/2020: Socialización virtual de los estudios y diseños con los funcionarios de la alcaldía*
- *Acta de reunión del 23/10/2020: Socialización presencial estudios y diseños con la comunidad de la vereda Palermo*
- *Acta de reunión del 23/10/2020: Socialización presencial estudios y diseños con la comunidad de la vereda Guaymaral*
- *Acta de reunión del 23/10/2020: Socialización presencial estudios y diseños con la comunidad de la vereda las brisas*

Municipio de Pijao

- *Oficio del 08/10/2020, Asunto: solicitud de espacio de socialización con funcionarios de la Alcaldía Municipal*
- *Oficio del 08/10/2020, Asunto: solicitud de espacio de socialización con la comunidad de la vereda los Juanes*
- *Acta de reunión del 15/10/2020: Socialización virtual de los estudios y diseños con los funcionarios de la alcaldía*
- *Acta De reunión del 22/10/2020 socialización presencial estudios y diseños con la comunidad de la Vereda los Juanes*

Municipio de Génova

- *Oficio del 08/10/2020: solicitud de espacio de socialización con funcionarios de Alcaldía Municipal*
- *Oficio del 08/10/2020: solicitud de espacio de socialización con la comunidad de la vereda Cumaral*
- *Oficio del 08/10/2020: solicitud de espacio de socialización con la comunidad de la vereda La Coqueta*
- *Oficio del 08/10/2020: solicitud de espacio de socialización con la comunidad de la vereda Río Gris*
- *Acta de reunión del 20/10/2020: Socialización virtual de los estudios y diseños con los funcionarios de la alcaldía*
- *Acta de reunión del 20/10/2020: Socialización virtual de los estudios y diseños con la comunidad de la vereda Cumaral*

Municipio de Armenia

- *Oficio del 30/09/2020: solicitud de espacio de socialización con la comunidad de la vereda La India*
- *Acta de reunión del 21/10/2020: socialización presencial estudios y diseños con la comunidad de la Vereda los Juanes*

Municipio de Filandia

- *08/10/2020: Solicitud de espacio de socialización con funcionarios de la Alcaldía Municipal*

- Oficio del 08/10/2020: solicitud de espacio de socialización con la comunidad de la vereda La Palmera
- Acta de reunión del 14/10/2020: socialización presencial estudios y diseños con la comunidad de la Vereda los Juanes
Municipio de Montenegro
- Oficio del 30/09/2020: solicitud de espacio de socialización con la comunidad de la vereda El Gigante
- Oficio del 30/09/2020: solicitud de espacio de socialización con la comunidad de la vereda La Esperanza
- Oficio del 30/09/2020: solicitud de espacio de socialización con la comunidad de la vereda Macho Negro
- Acta de reunión del 11/03/2020: socialización presencial del inicio de la consultoría con el subsecretario de infraestructura
- Acta de reunión del 22/10/2020: socialización presencial del estado de la consultoría con funcionarios de la alcaldía municipal

Municipio de La Tebaida:

- Oficio del 08/10/2020: Solicitud de espacio de socialización con la comunidad de la Vereda Margaritas-pisamal
- Oficio del 08/10/2020: Solicitud de espacio de socialización con funcionarios de la alcaldía municipal
- Acta de reunión del 19/10/2020: socialización presencial del estado de la consultoría con funcionarios de la alcaldía municipal

Municipio de Circasia:

- Oficio del 09/10/2020: Solicitud de espacio de socialización con funcionarios de la alcaldía municipal
- Oficio del 09/10/2020: Solicitud de espacio de socialización con la comunidad de la vereda La Pola-La Pradera
- Acta de reunión del 09/03/2020: socialización del inicio de la consultoría con la secretaria de planeación municipal
- Acta de reunión del 19/10/2020: socialización del desarrollo de la consultoría de las Actas de reunión con la supervisión técnica del proyecto, socializando el avance de este:
- 30/12/2020 Revisión componente presupuesto y formato memoria de cantidades de obra
- 18/02/2020 Revisión compromisos acta 30/12/2020 y estad actual del proyecto
(Ver informe 04 de interventoría, numeral 8.6)

Municipio de Buenavista:

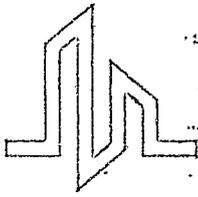
- Oficio del 08/10/2020, Asunto; solicitud de espacio de socialización

- Oficio del 08/10/2020, Asunto: *Envío de información del proyecto contrato de consultoría 027 de 2019*
- Acta de reunión del 21/10/2020: *socialización virtual con la Junta de acción municipal y la secretaria de planeación.*

SEGUNDO SOCIALIZACIÓN PREVIO AL INICIO DE OBRAS: Previo al inicio de obras y para cada uno de los tramos viales objeto de intervención, se realizó un proceso de socialización donde se comunicó a la comunidad el inicio de labores, durante esta etapa surgieron diferentes observaciones al proceso constructivo estipulado en la consultoría y adaptado únicamente por el contratista de obra para el desarrollo de las actividades contractuales.

TERCERO SOCIALIZACIÓN DURANTE LAS OBRAS: Con la finalidad de informa a la comunidad respecto al avance de obra, se realizaron diferentes reuniones que permitieron escuchar las sugerencias respecto al proceso constructivo desarrollado, logrando así poca afectación en las actividades económicas y diarias de la población beneficiada al tiempo que se desarrolló el objeto contractual.

- B. La observación: *[...] De otro lado, las lluvias son un aspecto que, hasta cierto punto, con medidas y obras provisionales, permite avanzar en la ejecución, sin retrasos considerables [...], ES VERIDICA, pues las lluvias cuando se consideran lloviznas y lluvias ligeras es de decir cuando la precipitación se encuentra entre 0.1-10 mm permiten el desarrollo de actividades constructivas aunque con menores rendimientos, en las bitácoras, informes semanales y registros fotográficos se pueden evidenciar que para este tipo de casos, los contratistas de obras implementaron planes de contingencia que involucraron entre otras actividades extensión de plásticos y techos temporales, este tipo de medidas se ejemplifican a continuación:*

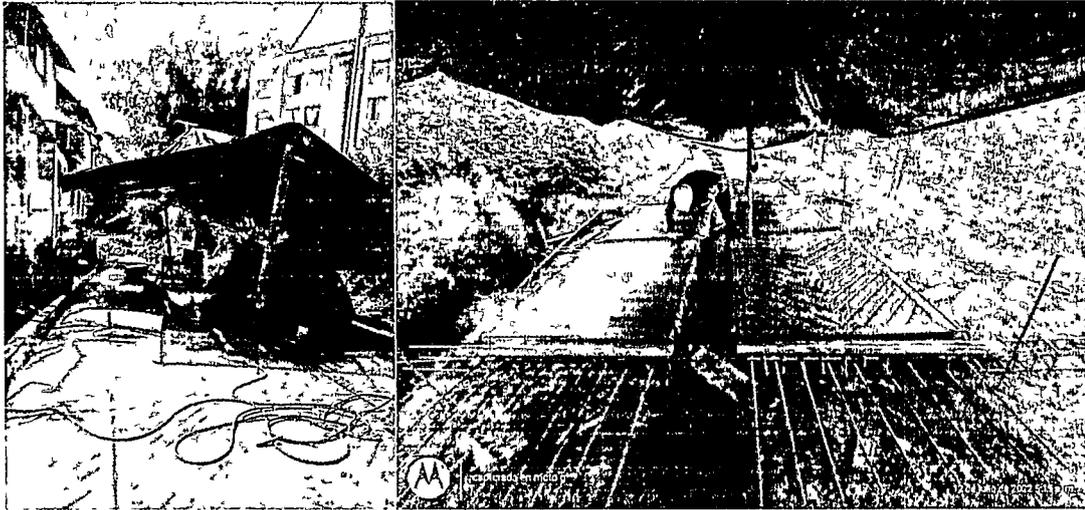


PROYECTA
EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL

TÚYYO
Somos Quindío
Gobernación del Quindío



QUINDÍO
DEPARTMENT OF COLOMBIA



Si bien lo anterior es cierto, no menos cierto es que cuando se presentan lluvias y/o lluvias fuertes con probabilidades de tormenta eléctricas, es decir cuando las precipitaciones se encuentran por encima de los 10mm, no solo el desarrollo de las actividades de obra se frenan casi que por completo, sino que estas repercuten de forma negativa sobre los materiales instalados como bases, subbases y concretos, y con mayor impacto en las vías terciarias donde se construye Pavimento con Placa Huella, pues estas generalmente se construyen tramos viales con pendientes fuertes, anchos de banca estrecho y condiciones geológicas difíciles. Adicionalmente, se debe mencionar que las lluvias son solo afectan las vías sobre las cuales se construyen el pavimento, sino también las vías de ingreso de materiales cuya superficie de rodadura es terreno natural el cual sufre fenómenos de contracto-expansión y deformación.

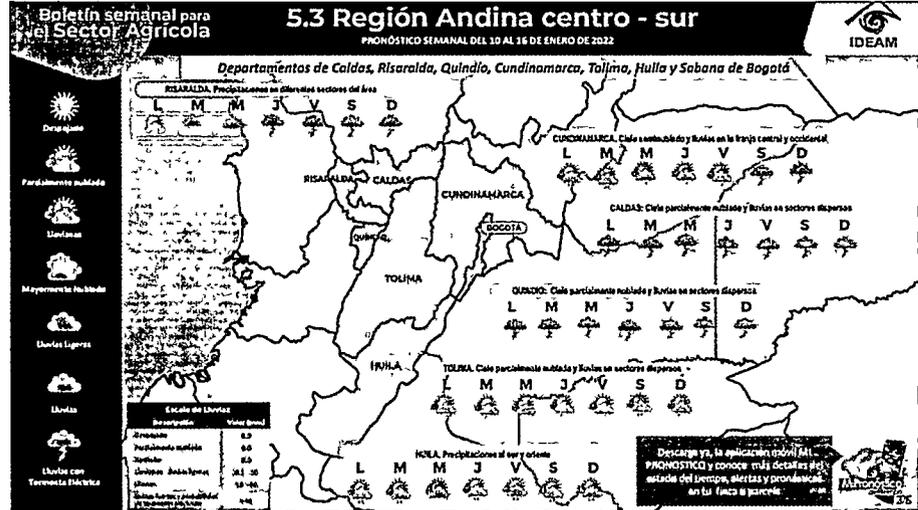
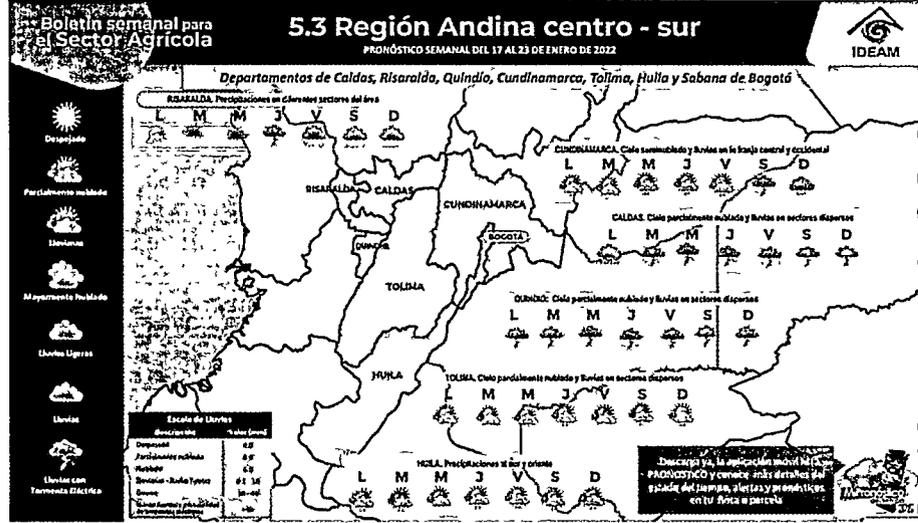
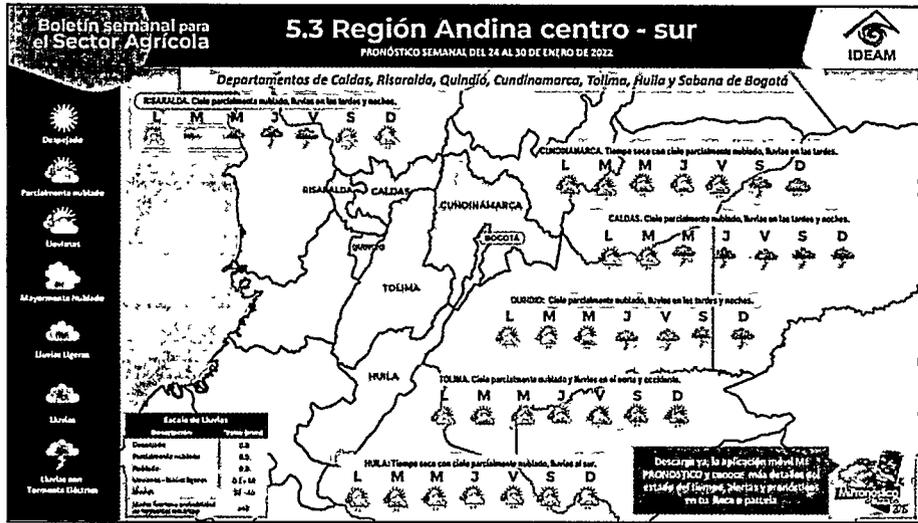
En este punto, es necesario resaltar que de acuerdo con los informes semanales del IDEAM, las precipitaciones en el departamento del Quindío durante la vigencia del 2022, se pueden clasificar en su mayoría como Lluvias y Lluvias fuertes con tormentas eléctricas como se relaciona a través del siguiente enlace: <https://acortar.link/sP9R2z> o en el portal del IDEAM, a continuación, se presenta un breve ejemplo del comportamiento de las lluvias para el 2022 en el departamento del Quindío:

C. La observación: [...] Lo propio puede decirse de la alegada escasez de materiales, pues no se avizora en las solicitudes de prórroga efectuadas por el contratista y avaladas por la interventoría, justificación de motivos excepcionales o imprevistos que den sustento de la imprevisibilidad de tal escasez [...], debe enmarcarse en lo que se ha denominado la CRISIS DE LOS CONTENEDORES, es el nombre que se ha dado al fenómeno de alta demanda y baja oferta de contenedores a nivel mundial. Este fenómeno afecta a las industrias logísticas, exportadores e importadores, así como al consumidor final y las economías globales. Tras la emergencia sanitaria y confinamiento provocada por la pandemia, la economía que atendió a paralizarse y con ella también el transporte marítimo, muchos puertos y navíos quedaron estancados a nivel mundial, y con esto muchas cargas que tenían que llegar a su destino no lo han hecho, dejando de abastecer diferentes tipos de materia prima, productos de consumo, hidrocarburos, etc. Pero que se agudizó en Colombia dado que se debe sumar a este fenómeno las crisis sociales que se han vivido desde el año 2021 debido a las diferentes manifestaciones que se han desarrollado a nivel nacional. Desde el año 2021, diferentes medios de comunicación han dado trazabilidad a esta problemática destacando que:

A pesar de la creciente necesidad de reactivación económica y del consumo durante el 2021, la bautizada "crisis de contenedores" podría desatar una cadena de caídas económicas. Los comerciantes pequeños se verían obligados a cerrar sus negocios ante la imposibilidad o dificultad de adquirir recursos o mercancías; las grandes empresas absorberían el aumento en sus costos, y lo reflejarían en el aumento de precios y posibles despidos; y para los consumidores traería escasez de los productos que requieren, pues "el 80% de los bienes que se consumen son transportados por vía marítima". Este panorama también se complica ante los ya existentes pero imprevistos riesgos que podría enfrentar una carga durante su transporte. Sea por vía marítima, terrestre o aérea, las mercancías siguen estando en riesgo ante diversos factores; su posible pérdida o deterioro podrían dar como resultado sobrecostos adicionales, subiendo aún más los precios y afectando el resto de la cadena logística.

La situación no termina en el 2021, pues se proyecta que se extienda hasta mediados de 2022, año en el que posiblemente los precios llegarán a nuevos máximos para la industria.

En conclusión, se debe resaltar que la modificación del plazo de ejecución de los contratos derivados del proyecto en mención, se debe a que estos fueron sujetos de por lo menos tres asimetrías de información que impidieron la previsión de todas las contingencias que afectaron su ejecución en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever



ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, esto se sintetiza a continuación:

- a) La afectación en el proceso constructivo que paso de considerar inicialmente cierres totales de vía a cierres parciales, no fue previsible puesto que como se evidencia en los párrafos anteriores, LA SOCIALIZACIÓN DURANTE LA ETAPA DE CONSULTORÍA no evidencio queja alguna sobre lo propuesto en los documentos denominados proceso constructivo y plan de manejo de tránsito, aun cuando estos se socializaron a través de medios radiales, prensa digital, prensa escrita y reuniones con los entes municipales y la comunidad en general, después, previo a la ejecución de las obras, en diferentes territorios la comunidad manifestó no estar de acuerdo con el cierre total de las vías, puesto que se encontraban en época de cosechas y/o las vías planteadas como alternas se encontraban para el momento de la ejecución física, en mal estado, pues es de saber que la temporada invernal de la vigencia 2022 tiene afectación directa sobre las vías rurales cuya superficie de rodadura corresponde por lo general a terreno natural, como el objeto de toda obra es social y específicamente el de regalías es cerrar la brecha de desigualdad entre territorios, con el objetivo de no afectar la economía de la población beneficiada, los contratistas de obra con el visto bueno de las interventorías modificaron el proceso constructivo y esto en consecuencia resulto en mayor plazo de ejecución de obras. Ver anexos: Ver anexo Técnico Informe de socialización consultoría, Anexo actas de socialización previo a la ejecución de obra.
- b) La afectación de las lluvias, cuando se consideran lloviznas y lluvias ligeras es de decir cuando la precipitación se encuentra entre 0.1-10 mm permiten el desarrollo de actividades constructivas, aunque con menores rendimientos, en las bitácoras, informes semanales y registros fotográficos se pueden evidenciar que, para este tipo de casos, los contratistas de obras implementaron planes de contingencia que involucraron entre otras actividades extensión de plásticos y techos temporales. Si bien lo anterior es cierto, no menos cierto es que cuando se presentan lluvias y/o lluvias fuertes con probabilidades de tormenta eléctricas, es decir cuando las precipitaciones se encuentran por encima de los 10mm, no solo el desarrollo de las actividades de obra se frenan casi que por completo, sino que éstas repercuten de forma negativa sobre los materiales instalados como bases, subbases y concretos, y con mayor impacto en las vías terciarias donde se construye Pavimento con Placa Huella, pues estas generalmente se construyen tramos viales con pendientes fuertes, anchos de banca estrecho y condiciones geologías difíciles. Adicionalmente, se debe mencionar que las lluvias son solo afectan las vias sobre las cuales se construyen el pavimento, sino tambien las vias de ingreso de materiales cuya superficie de rodadura es

terreno natural el cual sufre fenómenos de contracto-expansión y deformación (Ver video anexo: Ejemplo de Lluvias)

- D. Para el caso de la escasez de materiales esta debe enmarcarse en lo que se ha denominado la **CRISIS DE LOS CONTENEDORES**, es el nombre que se ha dado al fenómeno de alta demanda y baja oferta de contenedores a nivel mundial. Este fenómeno afecta a las industrias logísticas, exportadores e importadores, así como al consumidor final y las economías globales. Tras la emergencia sanitaria y confinamiento provocada por la pandemia, la economía que atendió a paralizarse y con ella también el transporte marítimo, muchos puertos y navíos quedaron estancados a nivel mundial, y con esto muchas cargas que tenían que llegar a su destino no lo han hecho, dejando de abastecer diferentes tipos de materia prima, productos de consumo, hidrocarburos, etc. Pero que se agudizó en Colombia dado que se debe sumar a este fenómeno las crisis sociales que se han vivido desde el año 2021 debido a las diferentes manifestaciones que se han desarrollado a nivel nacional. Desde el año 2021, diferentes medios de comunicación han dado trazabilidad a esta problemática destacando que:

A pesar de la creciente necesidad de reactivación económica y del consumo durante el 2021, la bautizada "crisis de contenedores" podría desatar una cadena de caídas económicas. Los comerciantes pequeños se verían obligados a cerrar sus negocios ante la imposibilidad o dificultad de adquirir recursos o mercancías; las grandes empresas absorberían el aumento en sus costos, y lo reflejarían en el aumento de precios y posibles despidos; y para los consumidores traería escasez de los productos que requieren, pues "el 80% de los bienes que se consumen son transportados por vía marítima". Este panorama también se complica ante los ya existentes pero imprevistos riesgos que podría enfrentar una carga durante su transporte. Sea por vía marítima, terrestre o aérea, las mercancías siguen estando en riesgo ante diversos factores; su posible pérdida o deterioro podrían dar como resultado sobrecostos adicionales, subiendo aún más los precios y afectando el resto de la cadena logística.

Atentamente,



LUCAS JARAMILLO CADAVID

Gerente General - Empresa para el Desarrollo Territorial- PROYECTA

Elaboró componente jurídico: Tatiana Hernández Mejía / abogada contratista
Elaboró componente técnico: Jhoan Sebastián Puerta Jaramillo / Supervisor del contrato
Elaboró componente técnico: Héctor David Arias Musse / Contratista área técnica
Elaboró componente técnico: Jhon Camilo Taborda Mejía / arquitecto contratista. Supervisor del contrato
Revisó componente jurídico: María Fernanda Arévalo Medina / P. Jurídica y de Contratación
Revisó componente técnico: Santiago Pava Caño / P. técnico y operativo